

CARI /

Jorge Reinaldo Vanossi

Leopoldo Melo

13

Los Diplomáticos

Leopoldo Melo

Jorge Reinaldo Vanossi

Leopoldo Melo

Jorge Reinaldo Vanossi

CARI /

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

Los Diplomáticos

Nº 13 - Enero 1997

ISSN 1668-9666

El Jockey Club de Buenos Aires se complace en editar el presente volumen de la serie "Los Diplomáticos", que auspicia el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI), con la certeza de que contribuye a una obra cultural de señalado relieve al ahondar en las personalidades que han otorgado prestigio a nuestra Nación.

Alfredo Lalor

Presidente

INDICE

I. Su vida	7
II. Profesor universitario	9
III. En la Facultad y su gobierno	11
IV. Melo en su materia de enseñanza	13
V. Perfil internacional de jurista	14
VI. En el Derecho Comparado	16
VII. Melo académico	17
VIII. En la política y en el gobierno	18
IX. Labor parlamentaria	21
X. Melo y las relaciones exteriores	23
Conferencia de Panamá	23
Conferencia de La Habana	25
XI. Epílogo con el mar	30
APÉNDICE	32
1. Informe sobre la actuación en Panamá	33
2. Informe sobre la actuación en La Habana	49
3. Proyecto de Ley sobre clasificación de los actos del Congreso Nacional	69
4. Discurso al recibir el título de Profesor Honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires	72



Dr. Leopoldo Melo

I

SU VIDA

La existencia temporal de Leopoldo Melo está unida a la circunstancia del mar. Nació junto a un gran curso de agua, el río Paraná; vivió dedicado plenamente al estudio del derecho de la navegación; y quiso el destino que su vida concluyera en las aguas de nuestro océano.

Nació en Diamante, provincia de Entre Ríos, el 15 de noviembre de 1869; falleciendo en Pinamar, provincia de Buenos Aires, el 6 de febrero de 1951, nadando en las aguas, como consecuencia de un síncope. Al tiempo de su fallecimiento sólo un diario pudo recordarlo, rememorando los aspectos fundamentales de una trayectoria que había excedido los 82 años de edad. Sus datos biográficos han sido eruditamente recogidos por quien fuera su discípulo, el doctor Atilio Dell'Oro Maini, en ocasión del homenaje que le brindara la Asociación Argentina de Derecho Comparado en un libro de estudios dedicados a su memoria¹. Allí se nos recuerda que Melo tenía ascendencia portuguesa, que era el cuarto hijo de la familia, con ocho hermanos más, y que llevó el nombre de Leopoldo con motivo del santo del día de su nacimiento.

De joven se trasladó a Rosario, donde cursó la enseñanza secundaria en el Colegio Nacional N° 1, juntamente con Lisandro de la Torre. Mientras seguía sus estudios, trabajaba como empleado en el Juzgado de Comercio de esa ciudad; hasta que en 1886 se traslada a Buenos Aires para iniciar sus estudios universitarios en la Facultad de Derecho, donde tiene como condiscípulo a Marcelo T. de Alvear. En forma simultánea, se incorpora a trabajar en los Tribunales de la Capital Federal, y concluye su carrera de escribano en el año 1889; para culminar los estudios de abogado en 1890 con "diploma de honor" y promedio 9,61; hasta obtener en 1891 el título de doctor en jurisprudencia con una tesis sobre "Los efectos jurídicos de la declaración de la quiebra", que merece a juicio del tribunal examinador presidido por Bernardo de Irigoyen el Premio Facultad y recibe medalla de oro.

A partir de allí, se inicia una actuación profesional que abarcará en el ejercicio de la abogacía un espacio de tiempo de casi 60 años ininterrumpidos. No habrá de ser ésta su única actividad juvenil, toda vez que se inició en el periodismo, a muy temprana edad, con Domingo Faustino Sarmiento en las páginas de "El Censor", para colaborar más tarde en el diario "El Tiempo", que dirigía Carlos Vega Belgrano.

Una cuidadosa semblanza de su porte y de sus rasgos dio *La Nación* al día siguiente de su fallecimiento: "Erguido, sereno, la mirada vivaz, paseaba aún por la calle Florida

1. "La labor universitarios de Leopoldo Melo", por Atilio Dell'Oro Maini, en "Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Leopoldo Melo", Ed. TEA, Buenos Aires, 1956.

la gallardía de sus largos 80 años. Pero en la presencia del doctor Leopoldo Melo, en su figura de hombre silencioso, de suaves maneras, acaso habría resultado difícil para el desprevenido transeúnte hallar los rasgos definidores de su verdadera personalidad. No se compaginaban, ciertamente, la sobriedad exterior, la palabra persuasiva, el gesto sin ampulósidades, con la ardua sustancia que nutrió su vida toda de político y hombre de gobierno".

Podríamos señalar como nota distintiva de este período inicial de su vida, el contacto generacional con sus compañeros, marcado por hombres de la talla de Lisandro de la Torre y Marcelo T. de Alvear, con quienes coincidiría o discreparía según las circunstancias de la evolución política; y también entre sus maestros iniciales el sello indeleble que le legara quien presidiera su tribunal de tesis, don Bernardo de Irigoyen, a quien acompañaría luego en su gestión de gobierno en la provincia de Buenos Aires.

II

PROFESOR UNIVERSITARIO

En 1855 se había instituido en la Universidad de Buenos Aires la cátedra de "Derecho Mercantil y Criminal", cuya titularidad ejerció don Carlos Tejedor. A éste continuó en el ejercicio don Manuel Obarrio, entre 1872 y 1902; pero ya en 1886 la cátedra había sido dividida en dos cursos: uno de Derecho Penal y otro de Derecho Comercial. Obarrio fue sin duda el maestro de Melo, a quien el discípulo recordaría luego en más de una oportunidad al trazar sobre él y de él, el perfil biográfico. La carrera universitaria de Melo quedaría ligada al destino de Obarrio; a tal punto que cuando la cátedra queda vacante, en 1904, se abre una instancia sucesoria desde el momento en que el eminente jurisconsulto Lisandro Segovia no acepta la titularidad.

Entonces, la Academia presenta una terna encabezada por Leopoldo Melo, no obstante que éste acababa de participar en los sucesos revolucionarios de 1905, protagonizados por Hipólito Yrigoyen y el Partido Radical. Pese a ello el nombramiento se consuma y al año siguiente, en 1906, Melo da su clase inaugural como profesor titular. En 1907 decide renovar la enseñanza y procede al cambio del programa de la materia. Siguiendo nuevos lineamientos tendientes a superar el método de la exégesis, a superar la concepción meramente corporativa, a privilegiar el acto de comercio, y sobre todo a preconizar la unidad del Derecho Privado. En contacto con las más modernas tendencias que su materia registraba en el derecho mundial, utiliza la bibliografía y, a través del tiempo, profundiza su admiración por la enseñanza de Lyon Caen, a quien oportunamente rendirá un sentido homenaje desde la cátedra al enterarse del fallecimiento del afamado maestro francés.

En 1917 Melo ve coronada una vieja aspiración: así, obtiene la división de la materia en tres cursos, al separarse la enseñanza de Quiebras de la enseñanza de Navegación; para luego obtener el desglose del Derecho de la Navegación con relación al Derecho Aduanero. Esto nos permite subrayar que Leopoldo Melo fue el primer profesor titular de Derecho de la Navegación en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Señala Dell'Oro Maini que Melo aplicó un método integral para la enseñanza de la materia, abarcativa del Derecho Privado, Internacional Público, Internacional Privado y Administrativo; comprendiendo la totalidad del fenómeno jurídico de la navegación. Era, pues, una concepción integral y totalizadora.

El ejercicio de la cátedra por Leopoldo Melo se prolonga a través de los años, sin interrupción. En 1934 pone la cátedra a disposición del Consejo, lo que ya había hecho por primera vez al cumplir 25 años en la titularidad. Pese al límite de edad, la Facultad decide conservar sus servicios por 5 años más, en virtud de la previsión del artículo 54

del Estatuto. Por fin, en 1939, al cumplir 33 años de titularidad, formaliza su renuncia, para que se abra el escalafón a los profesores suplentes, en lo que él consideraba un acto de justicia. Cabe señalar que once años antes, ya en 1928, Melo era el profesor más antiguo de nuestra Facultad.

En ese mismo año de su renuncia, 1939, bajo el rectorado de Vicente Gallo, la Universidad lo nombra "Profesor Honorario", decisión que él acepta pero en función del servicio, ya que continúa con el dictado de sus clases ordinarias, todos los lunes y miércoles en el acostumbrado horario de 11 y 15 a 12 y 15 de la mañana; y asimismo, renuncia a cobrar cualquier emolumento. La cátedra pues continúa con la misma integración que exhibía desde la década del 20, cuando eran sus adjuntos los doctores Dimas González Gowland y Atilio Dell'Oro Maini.

III

EN LA FACULTAD Y SU GOBIERNO

Melo compartía el ejercicio de la cátedra con las responsabilidades de la conducción universitaria. Desde 1908 hasta 1923, es decir, durante quince años, se desempeñó como miembro del Consejo Directivo. En 1925 fue delegado titular al Consejo Superior de la Universidad, al que regresaría por un breve lapso como consejero suplente, entre 1931 y 1932. Durante dos años, 1918-1919, ejerció el vicedecanato de la Facultad de Derecho; y durante todo el tiempo de sus funciones conciliares, participó en las comisiones de Plan de Estudios, de Enseñanza, de Programas, de Edificio y en la Comisión Especial para la Celebración del Cincuentenario del Código Civil.

En 1920, por el voto unánime del Consejo, accede a la función de decano de la Facultad, que ejercerá hasta el año siguiente. En la aceptación del cargo, Melo exalta los valores de la autonomía universitaria y la sabiduría de la Ley Avellaneda, a la que siempre rindió especial reverencia. Sus concepciones universitarias están reflejadas en las "conferencias inaugurales" del curso anual, que en aquella época eran anunciadas con anticipación y publicadas posteriormente. Al renunciar al decanato, señala que "en cuanto a reformas, en el sentido constructivo que se le ha dado al concepto, ...no me pueden ellas arredrar, dado que he sido uno de los primeros en reclamarlas y prestigiarlas...". (datos extraídos de su legajo profesoral).

En 1908, Melo propicia la reforma de la enseñanza del derecho codificado. En 1909 promueve dos tipos de cursos: los cursos *intensivos*, destinados a los temas más importantes de cada materia; y los cursos *integrales*, para la generalidad del Programa. No era partidario de la rotación en las cátedras, que la consideraba ventajosa para el profesor pero no provechosa para el alumno. Según su criterio, no se llega así -por ordenanzas- "a suplir lo que falte al profesor deficiente".

En 1912 introduce cambios en el régimen del Doctorado; y en 1920 pide que se privilegien los "Seminarios" para aquellas materias "...en que la investigación es más necesaria y posible por comprender hechos de nuestra vida social o económica de compulsiva forzosa para la mejor comprensión y solución de problemas nacionales".

Pero donde su visión alcanza, quizás, más envergadura, es a través de su propuesta del año 1921, cuando propicia la formación de dos clases de universidades: una, de carácter eminentemente técnico, destinada a los estudios *profesionales*; y otras, de diversa contextura, dedicadas a la función de la *investigación*. Si se toma en cuenta la fecha de esta propuesta, se comprenderá la profundidad de su percepción sobre algunos de nuestros males universitarios y la necesidad de afrontarlos mediante un proceso de cirugía.

Esta reseña de la actividad universitaria de Melo no sería completa si no se recordara que en 1939 preside el "Instituto de Derecho Comercial y Marítimo"; y que en 1941 el Consejo Directivo lo nombra para la preparación del capítulo sobre Derecho Comercial correspondiente a la "Historia de la Facultad y la Enseñanza del Derecho y las Ciencias Sociales".

Durante varios años lectivos Melo dictó un número de clases superior al previsto por la Facultad en su programación así, en 1929, el 104 por ciento; en 1934, el 100 por ciento; en 1935, el 106 por ciento; en 1936, el 103 por ciento; en 1937, el 100 por ciento; y en 1940 la Facultad lo felicita por exceder el 5 por ciento (conf., su legajo).

Como curiosidad, cabe destacar que en 1928, en pleno año de la campaña electoral presidencial, Melo sólo había faltado a clase una vez. Era de los profesores que excusaban su inasistencia por fuerza mayor mediante el envío de telegramas, que aún constan en su legajo.

En 1932, al ser designado ministro del Interior, había renunciado a la titularidad de la cátedra, pero la Facultad rechazó ese acto, concediéndole licencia. Lo mismo había ocurrido doce años antes, en 1920, siendo decano, para ausentarse al exterior.

En 1940, en plena guerra mundial, pide medidas para que no resulten perjudicados los alumnos ordinarios que se ven en la necesidad de interrumpir su asistencia, llamados por los países de origen para incorporarse a las fuerzas que combaten en su defensa. Gestos como este, reveladores de su genuina personalidad, iban acompañados de otros, como las frecuentes ocasiones en que donaba libros con destino a la Biblioteca de la Facultad.

Hombre de carácter, la firmeza de sus convicciones lo llevaba a veces a formular su renuncia ante las situaciones que consideraba límites: así, censuró las Asambleas "mixtas" en 1923, como también el apartamiento del Estatuto en relación a la ley universitaria. Pero siempre las renunciaciones eran rechazadas por el voto de todos los consejeros.

Otro gesto recordado fue el de 1931, cuando avisa a la Facultad que "a los efectos que juzgo del caso, he cumplido veinticinco años en el desempeño de la cátedra", por lo que pone ésta a disposición del Consejo.

La última página de su envidiable legajo es una donación de emolumentos que la Facultad le devolvía por descuentos practicados: destina a la biblioteca la suma de 221,19 pesos; y a la biblioteca "Bernardino Rivadavia", de la localidad de Martínez, la cantidad de 200 pesos (Melo poseía una residencia de descanso en esa localidad de la provincia de Buenos Aires, sobre la calle Alvear).

IV

MELO EN SU MATERIA DE ENSEÑANZA

La trayectoria universitaria de Melo está también vinculada con la evolución que se registra en la concepción del derecho comercial. En 1937, dos años después de su creación por el presidente Justo, Melo integra la comisión del Poder Ejecutivo nacional para redactar el Anteproyecto de Reforma al Código de Comercio. Representa en su seno al Colegio de Abogados; y llega a presidir esta comisión, que integran, entre otros, los doctores Britos, Eduardo Williams, Matienzo, Calvento, Martín y Herrera, Malagarri-ga y González Gowland.

En 1940, siendo presidente del Instituto de Derecho Comercial de la Facultad, preside el "Primer Congreso Nacional de Derecho Comercial". Allí triunfa el criterio por él defendido, favorable a la sanción de un Código Único de las Obligaciones, con perfecta cabida en el marco constitucional del inciso 11 del artículo 67.

En ambas oportunidades también Melo propuso un Código Autónomo de Navegación, que incluyera el fenómeno de la aeronavegación, recién conocido para el derecho de la época. El profesor José Domingo Ray nos recuerda las palabras inaugurales en el congreso de 1940: "¿Si debe continuar incorporado al Código de Comercio el derecho que rige la navegación, perdurando la materialidad del procedimiento ocasional de un impresor o encuadernador, con relación a las Ordenanzas de Colbert de 1673 y 1681? ¿O corresponde que el Derecho de la Navegación, por sus características, finalidad y contenido, constituya un cuerpo autónomo de leyes?"

Melo había propiciado la "unificación" del Derecho Privado en la Cámara de Diputados en 1914 y, antes aún, desde su clase inaugural en la Facultad en 1906. Alguna vez se ha dicho que sería acertado y oportuno que una reforma constitucional recogiera estas tendencias, que no tuvieron eco en 1949 ni en 1957. Pero debemos tener presente que en 1987 la Cámara de Diputados de la Nación ha aprobado un proyecto de unificación civil y comercial que pone al derecho argentino en la vanguardia de los sistemas legales contemporáneos.

Pero volvamos a Melo. Desde 1937 dicta el Seminario de Investigación sobre Reforma del Código de Comercio, que continúa aún después de su renuncia, hasta su interrupción en 1943. En 1940, como profesor honorario de la Universidad de Buenos Aires, dirigió un Seminario del Doctorado para la elaboración de un Código de la Navegación.

Su cosmovisión jurídica está sin duda alguna reunida y resumida en el discurso que pronuncia al recibir el nombramiento de Profesor Honorario, en respuesta al discurso del profesor Paz.

V

PERFIL INTERNACIONAL DEL JURISTA

Una destacada actuación le correspondió al doctor Leopoldo Melo en el ámbito de las entidades especializadas del derecho que actuaban en el ámbito internacional. En todas ellas puso de manifiesto su voluntad de protagonismo y de creación, aportando en muchos casos fórmulas novedosas que significaron un timbre de honor para el derecho argentino.

Cabe destacar su desempeño en la International Law Association (ILA), de la que llegó a ser vicepresidente. Del mismo modo, es de mención su desempeño como miembro del "Instituto de Derecho Internacional" de Washington; y como Miembro Honorario del "Instituto Chileno de Estudios Internacionales".

Pero donde más honda fue la huella dejada, es en el "Comité Marítimo Internacional", fundado en Europa a fines del siglo pasado y constituido en la Argentina por Estanislao Zeballos en 1905. En esa entidad, en 1922, Melo propuso la llamada "Cláusula Buenos Aires" sobre jurisdicción del lugar de destino de las mercaderías para la solución de conflictos sobre cumplimiento del contrato de transporte. Con el tiempo, Melo sobrevendría presidente de la "Rama Argentina" de esa entidad, que recibiría el nombre de "Asociación Argentina de Derecho Marítimo", en la que sucedió a su maestro Estanislao Zeballos en la Presidencia.

Otro ámbito de actuación destacada de Melo fue la "Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos", precursora del Comité Jurídico Interamericano (CJI) y sucesora de la Comisión reunida en Río de Janeiro en 1912 bajo la presidencia de Eptacio Pessoa. Melo interviene en la reunión de Río, de 1927, participando en la elaboración del famoso Código Bustamante. Esto lo coloca a Melo en la línea de los forjadores de un Derecho Internacional del Continente que trabajosamente se fue dibujando a lo largo del siglo.

No podremos dejar de recordar que Melo fue también Delegado argentino a la "Alta Comisión Interamericana de Legislación Uniforme" que actuó como Delegado argentino a la Conferencia de Derecho Marítimo de Venecia, en 1907; del mismo modo, a la Alta Comisión Internacional de Legislación Uniforme, en 1917; y como culminación, que fue también Miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya.

En 1938 Melo forma parte de la Comisión para el Estudio de los Tratados de Montevideo de 1889, creada por el Instituto Argentino de Derecho Internacional.

Por otra parte, Melo perteneció a la Comisión encargada de estudiar e informar al Gobierno de la Nación sobre el Reglamento Uniforme de La Haya, en lo concerniente a

la letra de cambio; y, asimismo, fue miembro de la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.

En síntesis, Melo adquirió la dimensión de un jurista argentino vastamente conocido en el exterior, con reputada fama de jurisperito que trascendía las fronteras de su continente. Así llegó a ser apreciado en los ambientes europeos e incluso, condecorado por algunos de sus gobiernos, como por ejemplo el de Grecia, que le otorgó la "Cruz de Gran Comendador de la Orden Real de Jorge I".

VI

EN EL DERECHO COMPARADO

Ya en una nota de 1931, dirigida al Interventor en la Facultad, describe Melo que su materia se encontraba inmersa en el ámbito metodológico del *Ius-comparatismo*. Su temprana preocupación lo llevó a convertir sus viajes en constante aprendizaje del derecho extranjero y, en nuestro país, a utilizar el método comparado.

Con estos antecedentes no habría de extrañar el rol que le correspondió a Melo en la institucionalización de los estudios y actividades del Derecho Comparado en nuestro país. En 1946 se forma la Rama Argentina de la "Société de Legislation Comparée", prestigiosa entidad francesa cuyas labores provenían del siglo pasado. La Rama Argentina era el resultado de gestiones celebradas en París, una vez concluida la guerra, de Ignacio Winizky con los profesores Marc Ancel y Felipe de Solá Cañizares. El grupo inicial argentino lo componían Melo, Lafaille, Rébora, Martínez Paz, Satanowsky y el propio Winizky.

Al año siguiente, en marzo de 1947, ese grupo se transforma en la "Asociación Argentina de Derecho Comparado", entidad que habrá de presidir Leopoldo Melo hasta su muerte en 1951. La Asociación ha tenido una vida ininterrumpida hasta el presente, habiéndolo sucedido a Melo en la Presidencia los doctores Sofanor Novillo Corvalán, Eduardo Busso, Ignacio Winizky, Julio Cueto Rúa, José Domingo Ray, entre otros. Melo es hoy, aún en el más allá, su Presidente Honorario.

Hasta su muerte en 1951, Melo fue "Miembro Correspondiente Honorario" de la Société de París.

Cuando en 1956 las circunstancias lo permitieron, la Asociación Argentina de Derecho Comparado publicó un volumen de "Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Leopoldo Melo", en el cual se volcaron los aportes de destacados profesores de su especialidad, encabezados por un prolijo y exhaustivo estudio biográfico a cargo de Atilio Dell'Oro Maini.

VII

MELO ACADÉMICO

Aunque huelga recordarlo, Melo fue antiguo miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires. Ocupó la presidencia de esa corporación desde el año 1938 hasta su fallecimiento, o sea, durante trece años. Cuando el receso fue impuesto por las circunstancias políticas, Melo continuó reuniendo a la Academia en su domicilio particular.

También fue Miembro de Número de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y de la Academia de Ciencias Morales y Políticas. Se desempeñó como Miembro Honorario de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba y como Miembro Honorario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid.

VIII

EN LA POLÍTICA Y EN EL GOBIERNO

Este es un capítulo decisivo en la trayectoria pública de Leopoldo Melo. Cuando culmina sus estudios universitarios, transcurren los años críticos de "el 90". Melo sigue el liderazgo de Leandro Alem en la Unión Cívica y luego lo acompaña en el Comité Nacional de la Unión Cívica Radical como delegado por su provincia natal. En otro momento, junto con Laurencena, integró la Convención Nacional del mismo partido.

Sus puntos de vista sobre la concepción política lo llevaron casi siempre a inclinarse por la tendencia concurrencista y en contra de los criterios abstencionistas. Así, en 1898 tiene un paso fugaz por el Concejo Deliberante de esta Capital; y al poco tiempo colabora con la gobernación de don Bernardo de Irigoyen, aceptando las funciones de director del Banco de la provincia de Buenos Aires, entre 1898 y 1902.

Melo participa de los sucesos revolucionarios que desata la Unión Cívica Radical el 5 de febrero de 1905 y, consecuentemente, es sometido a proceso penal. Un miembro de la Academia plantea la cuestión con motivo de la inclusión de su nombre para encabezar la terna de Profesor Titular. Pese a ello la mayoría lo sostiene, pudiendo acceder a la cátedra; por lo que no olvidará nunca el gesto de quienes fueron sus jueces académicos (en aquella época, la Academia ostentaba el gobierno de la Facultad).

En 1909 explicita su primera disidencia con don Hipólito Yrigoyen, al firmar el Manifiesto del 1º de Septiembre, conjuntamente con Arturo Goyeneche y Roberto M. Ortiz. Pero recién vuelve a las lides cívicas a raíz de la sanción de la reforma electoral del presidente Roque Sáenz Peña, lo que abre una nueva era en la vida política de la República.

Bajo el nuevo régimen electoral, Melo se incorpora como diputado de la Nación, por el distrito electoral de Entre Ríos, en 1914, para renunciar dos años después, cuando accede al Senado de la Nación.

Permanecerá como senador nacional por la provincia de Entre Ríos durante el período 1917 a 1925, aceptando su reelección por el período 1925 a 1934, que se interrumpe con la revolución del 6 de septiembre de 1930. En definitiva, permanecerá dieciséis años seguidos como legislador en el Congreso de la Nación.

Durante tan largo período ocupará la Presidencia Provisional del Senado, durante cinco períodos; siendo también nominado para presidente de la Nación en caso de Acefalía.

Al aproximarse la finalización del período presidencial de Marcelo T. de Alvear, Melo se opone firmemente a la nueva elección de don Hipólito Yrigoyen. Para disputarle la

presidencia, acepta la candidatura por la recientemente formada Unión Cívica Radical Antipersonalista, que proclama la fórmula Leopoldo Melo-Vicente Gallo. Resultan derrotados en las urnas por Hipólito Yrigoyen, obteniendo tan solo el voto de 71 electores por la minoría.

El marcado enfrentamiento con "el personalismo", lo lleva en 1930 a profesar su adhesión al golpe setembrino; y, a partir de allí, juntamente con las huestes del Antipersonalismo que confluyeron en la Concordancia, Melo pasará a desempeñar desde 1932 el Ministerio del Interior en la Presidencia de Agustín P. Justo. Renuncia el 28 de abril de 1936, probablemente como resultado de vislumbrar cuál sería el rumbo de la sucesión presidencial que se insinuaba.

Su gestión ministerial ha quedado registrada en el marco de las *filiás* y de las *fobias* de las luchas políticas de la época. Como ejemplo de las críticas recibidas, basta traer a colación el famoso discurso de cuestionamiento a las prácticas electorales viciosas de ese período, que pronunciara el diputado socialista Nicolás Repetto en la sesión del 21 de septiembre de 1933 al tratarse un proyecto sobre inhabilitación de electores, y que el propio Repetto volcara en su obra "Mi paso por la política" (2da. parte), publicado en 1957, bajo el título: "Si estuviera el ministro, yo le diría..."². Es verdad que su gestión administrativa fue muy prolija y seria, secundado por la eficaz colaboración del subsecretario del Ministerio, doctor David O'Connor; pero también es cierto que los diversos partidos de la oposición no pudieron contemporáneamente aceptar medidas tan cuestionables como la intervención federal al gobierno del doctor Luciano Molinas en la provincia de Santa Fe, o la ocurrente interpretación del párrafo final del artículo 23 de la Constitución Nacional con una "coma" que restringía al absurdo la opción de

2. Dijo Repetto, en la parte final: "Si hubiera estado presente el señor ministro, yo le habría pedido permiso para evocar los primeros años de mi juventud. Le habría hablado de mi curiosidad, de mi interés, de la pasión que nació mí por las cosas de orden público. Habría evocado a Alem, a Del Valle, a Barroetaveña, a Alvear, a Melo -los dos, Leopoldo y Carlos-, a Saguier, a Le Breton y a tantos otros, héroes de la extraordinaria epopeya cívica que me forjé en mi primera juventud. Son los hombres que vi al frente del gran movimiento cívico y a quienes vi actuar antes del 90, organizadores de la revolución, defensores del sufragio, animadores del pueblo en esta santa conquista del sufragio libre. Yo habría evocado después la larga lucha radical, que acompañé como estudiante universitario durante los primeros años; la marcha, áspera siempre, sangrienta a veces, que terminó con el gesto luminoso de un patriota de verdad, el presidente Sáenz Peña, quien con intuición de verdadero estadista -porque estas cosas se intuyen, no se leen, no se aprenden en los libros-, comprendió que era necesario y urgente abrir un cauce a las fuerzas populares, siempre comprimidas, siempre amenazantes. Y después de esta evocación, habría dicho, dirigiéndome hacia el señor ministro doctor Melo: Señor, después de esta larga brega por el proceso y la libertad política de nuestra patria, ¿estaremos condenados ahora, que ya vamos para viejos, usted a despertar de nuevo y yo a padecer otra vez aquel panorama de la política, que quisimos transformar combatiendo en tan larga lucha? ¿Será tan cruel el destino de nuestras vidas, que a usted, a quien he visto surgir en mi juventud como un héroe del sufragio libre, le alcance en la vejez la desdicha de saberse el artífice de tan inverosímil reacción, y caiga sobre nosotros, que fuimos sus admiradores, la desgracia de ver aparecer en el país, por propia obra y acción suya, aquel panorama detestable contra el cual tanto trabajamos y combatimos ambos?"

"Y le dejaría al señor ministro la palabra para que me contestara".

salida del país de las personas arrestadas bajo el estado de sitio (en el caso concreto, se trataba nada menos que del ex Presidente don Marcelo T. de Alvear).

Como gesto que exhibe los rasgos de una personalidad singular, rescatemos el hecho de la donación de sus emolumentos como ministro, por la suma de 18.077 pesos, que al cabo de su desempeño instituyó en beneficio de entidades de educación y obras sociales.

IX

LABOR PARLAMENTARIA

En su desempeño como diputado de la Nación, durante escasos dos años, Melo cumplió una actividad muy intensa como presidente de la "Comisión Investigadora de los procedimientos seguidos para la selección del Material de Guerra" y, sobre todo, por su actuación en el seno de la Comisión de Presupuesto.

La obra legislativa de Melo revela especial vocación por los temas concernientes a la modernización del derecho común y de la justicia, a saber: proyectos sobre procedimientos preventivos para el concurso civil de acreedores; suspensión de remates judiciales; modificación de numerosos artículos del Código Civil; ídem del Código de Comercio y de la Ley de Quiebras; reglamentación de la profesión de Despachante de Aduana; divisibilidad de bienes inmuebles hipotecados; administración de justicia de la Capital Federal; venta y constitución de prenda de casas de comercio; construcción de ramales ferroviarios; etcétera.

Asimismo, propicia la constitución de una Comisión Bicameral para la Revisión de los Reglamentos de ambas Cámaras, pues le preocupaba el tema de la modernización de los procedimientos parlamentarios. Hoy, en 1988, todavía estamos en lo mismo...!

Como *senador* nacional, integró la Comisión Bicameral Administradora de la Biblioteca del Congreso; y perteneció a las comisiones de Negocios Constitucionales, de Acuerdos y de Obras Públicas. En sucesivas instancias, formó parte de las comisiones de Legislación, de Instrucción Pública y de Justicia Militar; y de la comisión encargada de la erección de un Monumento al Congreso Constituyente de 1853 en Santa Fe.

Presentó numerosos proyectos de ley, tales como: profilaxis de enfermedades contagiosas; subvenciones; pensión a la viuda de Roque Sáenz Peña; clasificación de los actos del Congreso; modificaciones a la Justicia de Paz; régimen del cheque; sobre honores que puede autorizar el H. Congreso; adquisición de la Biblioteca que perteneciera a Estanislao Zeballos; construcción de caminos y enlaces ferroviarios; transmisión de elementos constitutivos de establecimientos comerciales e industriales; expropiación de la casa que fuera de Juan Martín de Pueyrredón; y la tan controvertida iniciativa para promover -en 1925- la intervención federal a la provincia de Buenos Aires, que a la sazón era el baluarte electoral del yrigoyenismo. Iniciativa fallida -hábilmente desarticulada por el eventual damnificado-, que no secundó el presidente Alvear y que trajo como consecuencia la renuncia del ministro del Interior, doctor Vicente Gallo.

Entre sus proyectos legislativos, ya mencionados, merece recordarse el referente a la procedencia de establecer la clasificación que debe darse a los actos del Honorable Congreso según que estos se refieran a cuestiones de carácter general e interés pú-

blico, o a intereses particulares (en el Apéndice de esta obra, puede verse el texto del referido proyecto).

Pero el terreno más fecundo de la obra parlamentaria de Melo hay que buscarlo en el sinfín de intervenciones de debate, del cúmulo de réplicas, pedidos de informes, mociones, pedidos de preferencia, homenajes, incidencias y variadas discusiones que compusieron el rico arsenal de su esgrima parlamentaria.

No existen registros grabados (impropios de la época) que nos puedan testimoniar sobre su oratoria en los recintos de las Cámaras. Sí existe, en cambio, el recuerdo de quienes lo conocieron y trataron, especialmente en ese otro escenario de su palabra, que fueron las aulas de la Facultad de Derecho porteña. Coinciden todos en puntualizar la suavidad de su estilo, el gran dominio de los autores clásicos. Así, José Domingo Ray nos dice: "Desde sus años de estudiante, Melo se sentía atraído por la lectura de los clásicos de la historia y literatura universal y gracias a una extraordinaria memoria, podía recitar textos y párrafos que adornaban sus siempre brillantes exposiciones. Tengo así la información que me brindaron quienes concurren a sus clases sobre la forma en que amenizaba la enseñanza con citas de Horacio y de Virgilio y con párrafos de La Ilíada y de La Divina Comedia, entre otras, permitiendo a sus alumnos, a la par que tomar apuntes de la materia, ilustrarse con referencia a la obra de los grandes autores".

Por su lado, Atilio Dell'Oro Maini nos ha dejado el siguiente testimonio: "Lector infatigable y aplicado... Sabía instruir sin abrumar con la erudición excesiva o el alarde... No le estorbaba la interrupción y la pregunta... Su exposición no era cálida ni movida; sin embargo, atraía y conservaba el interés. Hablaba lentamente, con claridad y precisión, sin gestos casi; marcaba con vigor en cada frase, en cada desarrollo, la jerarquía de las ideas y la fluidez de las consecuencias. No dejó, infortunadamente, obra escrita...".

X

MELO Y LAS RELACIONES EXTERIORES

En 1923, siendo Melo senador de la Nación, el presidente Alvear lo nombra "Embajador Extraordinario" en la República Oriental del Uruguay para la transmisión del mando presidencial en ese país (ello, con el debido permiso del Senado).

En otro orden de cosas, Cárcano nos recuerda el paso de Melo como Ministro de Relaciones Exteriores interino, en dos oportunidades, en el transcurso del año 1933: del 1º al 21 de octubre y del 1º al 28 de diciembre.

Pero su rol más sustancial tuvo por escenarios dos Conferencias Interamericanas: la Conferencia Interamericana de Neutralidad, celebrada en Panamá, en septiembre de 1939; y la Conferencia Interamericana llevada a cabo en La Habana, en julio de 1940 (ver Silva, "La política internacional de la Nación Argentina", Buenos Aires, 1946).

En ambas oportunidades, la representación nacional fue presidida por Melo, con la jerarquía de Embajador extraordinario y plenipotenciario.

Se trataba de reuniones de consulta, frente a la amenaza a la paz y a la seguridad del continente. La Conferencia Internacional Americana de Lima, 1938, había establecido el mecanismo de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, ante la perspectiva de la guerra mundial. Ya en 1936, la Conferencia de Buenos Aires de Consolidación de la Paz había habilitado esa instancia para cualquier situación de guerra extra-continental que amenazara la paz en América.

Tres de esas reuniones se celebraron entre 1939 y 1942, o sea, con anterioridad a que el mecanismo fuera definitivamente institucionalizado en el sistema de la que más tarde sería la Organización de Estados Americanos (OEA). La primera reunión tuvo lugar en Panamá, 1939, al estallar la guerra. La segunda, en La Habana, 1940, al producirse la caída de Francia; y la tercera, en Río de Janeiro, en 1942, al ser atacado Estados Unidos por el Japón en Pearl Harbor. A las dos primeras concurre Melo.

A. Conferencia de Panamá (23 de septiembre al 3 de octubre, 1939)

A mediados de 1939 la República Argentina había decidido -ante el cuadro sombrío del probable estallido de una guerra- promover una reunión de países del Continente Americano, poniendo así en funcionamiento la segunda estipulación de la "Convención de Paz de Buenos Aires" (1936, ratif. en Lima, 1938).

En el ínterin estalla la guerra. Entonces Estados Unidos toma la iniciativa de esa reunión. La Argentina decide concurrir, a favor de la política oficial de neutralidad pro-

clamada ante el conflicto europeo *eludiendo compromisos políticos y militares*. Según nuestra Cancillería, el criterio debía ser ese, sin perjuicio que si se produjeran hechos que importaran la violación de los derechos de una república americana, entonces las otras prestaran a la ofendida todo su apoyo *moral y diplomático* en la reclamación.

La delegación nacional está presidida por Melo, a quien acompaña el eminente internacionalista Luis A. Podestá Costa.

Melo se opone a una propuesta para extender el mar territorial hasta 350 millas pues considera difícil asumir esa obligación para hacerla respetar por los beligerantes, a la vez que en su opinión constituiría un menoscabo al principio de la libertad de los mares. Con todo énfasis, Melo objeta que en cuanto a la situación que la línea proyectada nos crearía con respecto a las *Malvinas*, "no podremos naturalmente adherir a ningún acuerdo o distingo que desconozca aunque sea indirectamente nuestros derechos a estas islas".

El informe elevado por Melo a la Cancillería es explícito sobre las vicisitudes de discusión y negociación acaecidas en Panamá. Nuestro enviado pone énfasis sobre la mira argentina "de no verse vinculado por compromisos políticos o militares, que en vez de asegurar mejor la paz de América podemos perturbarla creando un *estado de prebeligerancia...*". Así, la Argentina obtuvo satisfacciones en sus posturas sobre navegación de submarinos, sobre la exclusión de elementos y materias primas del contrabando de guerra, y sobre acuerdos de patrullaje (que serían *facultativos* y perderían valor en caso de entrar un país en conflicto). Melo procuraba por sobre todas las cosas "que mantuviera intacta nuestra libertad de acción".

Por la constante y dramática actualidad del problema, es ilustrativo reproducir la parte del Informe Melo (3 de octubre de 1939) que se refiere a las Malvinas: "En las instrucciones que me fueron entregadas, nada se puede prever sobre la ponencia a producirse, relativa a la nueva zona de mar jurisdiccional y a la situación que ella crearía respecto a las islas Malvinas y a la jurisdicción argentina en el Océano Antártico, y en otras islas como las Orcadas; pero como para la defensa de la integridad territorial y de la soberanía, y así debe sentirse con instrucciones implícitas y mandato terminante para profesar lo que siempre es voz de la Nación a fin de exigir el respeto y la intangibilidad de su patrimonio, no vacilé en expresar de inmediato que las Malvinas nunca podrían considerarse comprendidas entre las colonias y posesiones de países europeos, cuyas aguas territoriales eran materia de salvedad en el del artículo 1º, porque en ellas no había posesión de país europeo, sino una ocupación ilegítima determinante de una justa reivindicación mantenida con firmeza por la República Argentina en un secular pleito.

"En ejecución de ese criterio, al tratarse el asunto en las subcomisiones respectivas comencé por proponer en la leyenda final del artículo 1º donde se habla de colonias y posesiones de países europeos, se dijera *colonias y posesiones indiscutidas*, lo que se aceptó. Obtenida esta aclaración enuncié y voté para que se incorporara como final la declaración argentina de que: en las aguas adyacentes a la extensión territorial de

costas correspondientes a la República Argentina, ésta no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos, agregando que especialmente se reservan y mantienen intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como las Malvinas así como cualesquiera otras tierras argentinas que resultaran ubicadas dentro o más allá de la línea".

La Conferencia de Panamá concluyó sus deliberaciones con una creación perdurable: la "Comisión Interamericana de Neutralidad", formada por siete internacionalistas con competencia para estudiar y formular recomendaciones sobre causas que la guerra pudiera crear: es el antecedente inmediato del "Comité Jurídico Interamericano", que perdura hasta el día de hoy como órgano jurídico principal de la OEA. Dicha Comisión o Comité funcionó activamente durante dos años, llegando a la Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, que se celebra en Río de Janeiro en 1942; oportunidad en la que mediante la resolución XXVI se lo transformó en Comité Jurídico Interamericano, con sede permanente en Río de Janeiro tal como ha quedado institucionalizado hasta el presente en la Carta que rige a nuestro sistema regional.

B. Conferencia de La Habana (julio de 1940)

Esta reunión tiene lugar luego de la derrota de Francia, vencida por Alemania. Estados Unidos toma la iniciativa en ese mes y la reunión se realiza de inmediato.

Leopoldo Melo preside nuevamente la delegación argentina, acompañado otra vez por el doctor Luis Podestá Costa y por nuestro Embajador en Washington, doctor Felipe Espil.

Se trataba de acordar una política de defensa del Continente ante el peligro inmediato de ocupación de territorios coloniales en América y su utilización como bases de agresión a países hermanos. Frente a ello, se contemplaba la posibilidad de instituir un fideicomiso colectivo en favor de las repúblicas americanas.

Melo rescata allí los principios tradicionales a que se ajustaba la política exterior de la Argentina; tales como:

- El derecho de *autodeterminación* de los pueblos,
- El principio de *no intervención* con el respeto recíproco por las soberanías.
- Un régimen de libertad para la *cooperación económica*.
- El repudio de la *violencia* como posible fundamento de la ley de las naciones.
- Un anhelo de unidad espiritual en defensa de la Paz.

Para evitar cualquier apresuramiento en las resoluciones, Melo convoca a la reflexión, advirtiendo a las demás delegaciones: "Aceptando la invitación, formulé una extensa exposición, en la que de nuevo señalé la posición argentina que se inspiraba

ante todo en principios, y se encaminaba a examinar los procedimientos de emergencia, dentro del criterio de que no deben quebrantar ni vulnerar normas fundamentales del panamericanismo, como el de no intervención con la amplitud establecida por la VII Conferencia Panamericana de Montevideo, con asistencia del propio señor Hull, que en ese momento presidía la subcomisión. Recordé que la no intervención se había propiciado en distintas formas como sentimiento del panamericanismo y con anterioridad a nuestra conferencia, por ejemplo en el Congreso de Lima de 1848.

“Señalé como consecuencia que las soluciones de emergencia que se admitieran debían tener siempre la calidad de provisionales y transitorias y subordinadas al principio permanente de la libre determinación de los pueblos para elegir sus destinos, básico en nuestras instituciones republicanas. Dije que reconocía que no podíamos retroceder de lo avanzado en Panamá desde el punto de vista de la defensa del Continente y de la preservación de la paz, porque ello importaría debilitar nuestra firme actitud de defensa, máxime cuando allí discurrimos sobre los posibles efectos políticos y económicos de una guerra que recién comenzaba, mientras que en La Habana la realidad nos colocaba frente a graves sucesos producidos, cuyas consecuencias podían ya contemplarse en el escenario de las naciones de Europa, con sus posibles repercusiones en América”.

La habilidad jurídica y política de Leopoldo Melo se puso de manifiesto cuando al notar que nuestro país había quedado al margen de la decisiva “Comisión de Preservación de la Paz”, pidió y obtuvo su incorporación sobre la base argumental de un precedente a tenor del cual la presentación de proyectos por parte de una delegación le creaba consecuentemente ese derecho. Luego, manifestó en su seno: “En resguardo de esa unidad, las alianzas militares en miras de operaciones bélicas de defensa, que pudieron crear compromisos no siempre concordantes con los sentimientos de los distintos pueblos; la concesión del establecimiento de bases navales, militares o aéreas en menoscabo de las respectivas soberanías; o cualquier otro acuerdo de esa naturaleza, se excluyeron de las medidas colectivas y se dejaron sometidas a los procedimientos ordinarios del Derecho Interno e Internacional.

“En la discusión del proyecto de Convención y del Acta y Resolución de La Habana, para oponerme a la aceptación de estipulaciones que llevaran implícitamente a compromisos de cooperación militar, tuve que recordar que dentro de los conceptos jurídicos profesados en este hemisferio, de que los tratados eran algo más que una vulgar tira de papel, se debía meditar mucho antes de imponerse una ley común convencional.

“En ese orden de ideas recordé que los gobernantes en ningún caso pueden adoptar determinaciones contrarias al consentimiento de sus gobernados, porque les resultaría imposible cumplirlas; y señalé la inutilidad de pactos de alianzas en esos casos en que la opinión pública no se movería por la existencia de tratados, expresando que en otros sin necesidad de compromisos previos la reacción sería inmediata y vigorosa frente a una agresión injusta. Agregué que esto era lo que entreveía dentro de la psicología del pueblo argentino y que ante una injusta agresión contra vecinos, no se

necesitarían convenciones escritas para que confundidos en las mismas filas renovaran días de esfuerzos comunes como los gloriosos del pasado que determinaron la independencia y la organización de las repúblicas de esta parte del Continente”.

Pero volviendo al tema del propuesto “fideicomiso” sobre los territorios europeos en América, Melo abunda en consideraciones conceptuales que lo llevan a distinguir entre esa figura jurídica y las de la “tutela”, el “mandato” y la “ocupación”, para arribar a la conclusión de ser más indicado y correcto el uso de la expresión “administración provisional”, que así resaltaría más el carácter precario y transitorio.

Pero agrega una reserva importante: con respecto a la posesión de las Malvinas y de otras islas del Atlántico Sur, el principio de *autodeterminación* no es aplicable a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y algunas repúblicas de América.

Salvada esa situación, con patriótico y justo criterio, en defensa de la integridad territorial argentina, Melo avanza en el sentido del respeto a la voluntad de los pueblos, rechazándose la fórmula según la cual la suerte final de esos territorios sería el retorno a la soberanía anterior, abriendo la alternativa de la libre disposición de sus propios destinos organizados como Estados autónomos (Informe del 31 de agosto de 1940).

Asimismo, Melo formuló reserva sobre los derechos argentinos en tierras Antárticas, dando traslado de todos estos puntos a la propia sociedad norteamericana, en un discurso que al término de la reunión habanera pronunció en New York por una red radial. En esa oportunidad dijo: “Que en lo político propicié como aspiración argentina el respeto por las posesiones o colonias de países europeos en América y la libre voluntad de los pueblos para decidir sus destinos; afirmé una vez más que las islas Malvinas y otras tierras Antárticas, como las islas Orcadas, no eran colonias o posesiones de nación europea alguna, sino parte integrante del territorio argentino, y sostuve la intangibilidad de la soberanía de las repúblicas de América y el imperio de las normas del Derecho sobre los dictados de la violencia” (Confr., Carlos Alberto Silva, ob. cit., Buenos aires, 1946, pág. 850).

Por último, cabe destacar que el celo esgrimido por Melo en los temas que pudieron afectar la soberanía territorial argentina fue acompañado por igual sensibilidad y firmeza en la voluntad volcada para impedir dentro de las disposiciones del Derecho Internacional las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros cuando pusieran en peligro el país y la tradición democrática de América.

Respetuoso de la autonomía de los Estados y del respeto a sus formas constitucionales concretas y diferenciadas, Melo dejó a salvo la operatividad de las resoluciones adoptadas según el trámite de los procedimientos internos previstos en cada caso; añadiendo la subordinación de los efectos particulares de cada medida de fuerza a adoptar, al recaudo de las consultas y a las negociaciones o acuerdos complementarios que se llegaran a firmar con vista a organizar la cooperación, defensa y asistencia en caso de agresión.

En ese sentido, las palabras de Melo fueron las siguientes:

“Hasta este momento solo caben conjeturas sobre el criterio que regirá la implantación del nuevo orden en Europa al terminar la actual guerra, pero ante la posibilidad de que el Derecho pueda perder en aquel hemisferio el contenido de la histórica definición romana de encarnación de lo bueno y de lo justo, la celebración de esta asamblea es el anuncio oportuno por la voz de América de que aquí se guarda intacto ese contenido integral como credo fervoroso de sus pueblos.

“La delegación argentina viene con un hondo sentimiento de amistad a participar en las deliberaciones comunes, deseosa de que se encuentre la armónica comprensión entre la solidaridad americana y lo que encarna la esencia de la soberanía de cada Estado, y ante olvidos por la beligerancia de principios seculares reguladores de la comunidad internacional, reafirma su fe en que la violencia no llegará a erigirse en fundamento de la ley de las naciones y confiesa como uno de sus hondos anhelos el de que en la extensión territorial de América la libre voluntad para cada pueblo sea la que en el futuro determine y fije sus prósperos o adversos destinos”.



El Secretario de Estado Cordel Hull (izquierda)
conversando una vez concluida la reunión del Subcomité, con
Pedro Manini Ríos de Uruguay (centro) y Leopoldo Melo de Argentina

XI

EPILOGO CON EL MAR

Cuando el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, a través de la autorizada voz de su presidente Embajador doctor Carlos Manuel Muñiz decidió llevar adelante la idea de un ciclo sobre "Los Diplomáticos" que portaron la voz argentina en nuestras relaciones exteriores, estimé que era un imperioso y justiciero reconocimiento a la vida y obra de aquellos que lograron exhibir la presencia de nuestra Nación en los foros y tribunas internacionales, en defensa de los mejores y mayores intereses de la Patria. Es ésta, pues, una valiosa contribución para superar la notoria desproporción que existe entre la fuerza convocante de los temas y cuestiones propias de la política agonal interna y el cierto desamparo en que muchas veces se encuentra la proyección de los temas de la política *arquitectónica*, especialmente cuando se trata de la política internacional de una nación joven.

En el caso particular del recuerdo en homenaje a Leopoldo Melo, valen todas estas consideraciones y, más aún, corresponde hacer notar que el acto de justicia es debido cuando ya la decantación del tiempo suaviza los rencores políticos y la Historia se abre en proceso de análisis y revalorización.

A más de medio siglo de los conflictos y de las luchas políticas en que Melo estuvo inmerso, y a casi cuarenta años de su muerte, es hora de rescatar aspectos más positivos de su personalidad y de poner el acento en una contribución como la suya, en el ámbito de la política internacional, que desgraciadamente es poco conocida por los argentinos.

Melo no dejó una obra escrita frondosa y, acaso por ello, el recuerdo empalidece ante la magnitud de los acontecimientos posteriores a su actuación pública, que en la medida de un sismo han conmovido por varias generaciones el juicio histórico sobre los hechos.

Difícil valoración la de la posterioridad -que es posterioridad- en torno a trayectorias tan vastas y polifacéticas, como fue la de Leopoldo Melo.

Basta con pensar que su gestión pública va -en un ciclo increíblemente dilatado- desde su colaboración periodística con Sarmiento hasta las increíbles marcas recibidas de la primera presidencia de Perón...

Por último, una iniciativa: propiciaremos que la avenida Costanera, conocida como Avenida del Mar, en la ciudad de Pinamar, lugar que tanto amó Melo y de cuyo nacimiento fue uno de los testigos pioneros, lleve en su homenaje el aditamento del nombre de Leopoldo Melo; acto por demás justificado, toda vez que en su playa se extinguió la vida de este eminente y discutido hombre público argentino. Será el acto justiciero

de evocación, con el acompañamiento eterno e imponente de las aguas, que como estímulo signaron toda su vida desde el lugar de su nacimiento hasta la rama misma de su especialización profesional. De ese mar -monumento y enigma- a cuyo destino Melo obedeció, acaso preguntándose como el poeta, en el instante postrero: "¿es que buscan en él alguna señal del más allá?"

Buenos Aires, julio de 1988

APÉNDICE

1. Informe presentado por el presidente de la Delegación Argentina, doctor Leopoldo Melo, sobre la actuación de la delegación a su cargo

Buenos Aires, noviembre 4 de 1939

A Su Excelencia el Señor Ministro

de Relaciones Exteriores y Culto, Don José María Cantilo.

“Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de presentar el informe correspondiente a la gestión que Vuestra Excelencia me encomendara como Presidente de la Delegación Argentina a la Reunión Consultiva entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas o sus representantes, celebrada en Panamá entre los días 23 de septiembre y 3 de octubre del presente año.

Para la mayor claridad de la exposición y mejor apreciación de la forma en que la gestión se ha realizado, comenzaré por recordar el programa aprobado por la Unión Panamericana para el desarrollo de la labor de la Reunión, pasando enseguida a referirme a las instrucciones impartidas por el Gobierno y a relacionar la forma en que esas instrucciones fueron cumplidas con los resultados obtenidos.

Programa

I. Neutralidad

Consideración de los derechos y deberes de los neutrales y de los beligerantes en la actual situación, con vista a la conservación de la soberanía integral y de la paz de las naciones del Hemisferio Occidental.

Medidas que deben ser tomadas en conjunto o individualmente:

1) Suprimir las violaciones de la neutralidad y las acciones subversivas por los nacionales de países beligerantes y otros que traten de fomentar los intereses de las potencias beligerantes en el territorio y jurisdicción de alguna o todas las Repúblicas Americanas;

2) Hacer cumplir las obligaciones de los buques de pasajeros y mercantes y de las aeronaves beligerantes en las aguas y áreas territoriales neutrales;

3) Proteger la realización y efectividad del tráfico, el comercio y las comunicaciones internacionales legítimas de las Repúblicas Americanas en alta mar, en tierra y en aire;

4) Cumplir las obligaciones neutrales respecto a las naciones beligerantes.

II. Protección de la paz en el hemisferio occidental

Consideración de medidas para conservar y mantener libre de conflicto al Continente Americano, ya sea en tierra, en el aire, dentro de las aguas territoriales o dentro de las áreas de defensa primordial del Hemisferio Occidental.

III. Cooperación económica

Consideración de medidas para salvaguardar en la presente situación la estabilidad económica y financiera de las Repúblicas Americanas. Tales medidas incluyen:

a) Medidas para la conservación y protección de los intereses comerciales y financieros de las Repúblicas Americanas.

b) Continuación y expansión de programas de larga duración para la cooperación comercial y económica entre las Repúblicas Americanas.

La transcripción del programa informa que éste comprendía tres grupos de asuntos a tratarse, o sea: la neutralidad, la protección de la paz en el Hemisferio Occidental y la cooperación económica.

Instrucciones

Ellas enuncian disposiciones generales e indicaciones especiales.

En cuanto a las de carácter general pueden concretarse en dos disposiciones:

1º Guiarse por el mismo espíritu que animó a la Delegación Argentina a la VII Conferencia Panamericana de Lima, es decir, aplicar un decidido propósito de colaboración para todo aquello que tienda a estrechar nuestros lazos con las demás Repúblicas Americanas, sobre la base de los principios de la Declaración de Lima.

2º Mantenerse dentro de los límites de aquella declaración, no vinculando en consecuencia a la Argentina a compromisos políticos y militares que en vez de asegurar mejor la paz de América, podrían, por el contrario, comprometer o exponer al Continente a un estado de pre-beligerancia.

Como complemento de estos enunciados generales se expresaba el deseo de que los debates de la Conferencia se mantuvieran dentro del programa y se recordaba que la situación de todas las Repúblicas Americanas frente a la guerra no era igual y se agregaba "es menester, por consiguiente, que lleguemos a un acuerdo general sobre normas de neutralidad y medidas destinadas a mantener la paz en América conservando las manos libres" y reconociéndose a cada república el derecho de actuar independientemente.

Se finalizaban las instrucciones generales con la recomendación de propiciar las normas aceptadas por el derecho internacional sobre neutralidad, como medio de impedir que los países americanos se vean arrastrados a la guerra y para el caso en que las reglas no fueran respetadas por los beligerantes y se produjera "un hecho que importe la violación de los derechos de una República Americana neutral, las otras prestarán a la ofendida todo su apoyo moral y diplomático en la reclamación que formule ante el beligerante culpable de la violación".

Instrucciones especiales

Ellas señalan, en primer término, normas para que la Delegación tenga siempre en cuenta como fuente inspiradora de sus ponencias y algunas enmiendas a la Convención sobre Neutralidad Marítima firmada en La Habana, en el hipotético caso de que "el ambiente general fuera favorable a una reiteración de la misma como norma a observar por las potencias americanas", dado "que el carácter local (de la Convención de La Habana) y la circunstancia de no ser parte de la misma ninguno de los beligerantes, le quitan mucho valor para el caso de un entredicho entre un neutral americano y un beligerante europeo".

En el caso de este informe resultará demostrado que la primera parte de estas instrucciones se ha llenado ampliamente, dado que ellas se concretan en la proposición de que es "obligatorio para los beligerantes cumplir las siguientes convenciones: Declaración de París de 1856. Convenciones firmadas en La Haya en 1889 y 1907, Declaración de Londres de 1909 y convenciones de Washington de 1922 y de Londres de 1930" y reclamar el respeto "a los derechos que las mismas acuerdan a los neutrales".

En cuanto a la parte condicional del informe, resultará también, que si bien no se sometió a nuevo examen y discusión el texto de la Convención de La Habana no llegando por ello la oportunidad de proponer las modificaciones parciales, sin embargo el propósito determinante de las que tenían un contenido jurídico y práctico, ha quedado satisfecho con la incorporación de declaraciones que consagran y afirman ese propósito.

Así en lo referente a alimentos ha quedado consagrada la tesis argentina sobre su exclusión del contrabando de guerra; se ha incorporado como doctrina general la reglamentación de nuestro Ministerio de Marina sobre buques mercantes armados para su defensa; en materia de buques y aeronaves beligerantes en aguas y territorios neutrales, ante la imposibilidad de una coincidencia de opiniones, se ha dejado en libertad a cada república para adoptar reglamentaciones; y lo propio se ha hecho sobre medidas defensivas de la soberanía y sobre la libertad de comercio.

El "acuerdo para que las autoridades policiales de las diferentes Repúblicas Americanas puedan informarse directamente de actividades subversivas de parte de nacionales de países beligerantes u otras tendientes a favorecer ilegalmente los intereses de dichos países"; fue objeto de un proyecto argentino comunicado en su debida

oportunidad a V. E., que mereció la aprobación por parte de la Reunión Consultiva de Panamá.

La Delegación tuvo asimismo presente, en cuanto pudieron constituir un complemento de las instrucciones, los antecedentes agregados a la comunicación confidencial de V. E. de fecha 22 de setiembre, bajo el epígrafe "Bases para un código de neutralidad".

Además dejo constancia de que se ha transmitido oportunamente a ese Ministerio los proyectos finales de declaraciones o resoluciones, ajustándose la conducta de la Delegación, respecto a éstos, a instrucciones solicitadas y comunicadas, según lo documentan los despachos telegráficos cambiados.

Debo hacer notar lo que resulta ya del compendio sintético que queda hecho de las instrucciones, esto es que en ellas nada se indicaba sobre cooperación económica, asunto que constituía el punto tercero del programa. Esto no obstante, la Delegación, antes de iniciar el viaje a Panamá, procuró reunir los elementos informativos a los subtemas de este enunciado, obtenido del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Estadística, datos que contribuían a actualizar las cifras contenidas en los anuarios y publicaciones oficiales. Igualmente el Ministerio de Agricultura preparó por la "División de Política Comercial" y bajo el rubro de "Aspiraciones", enunciados que a su juicio constituían los objetivos de la política económica de las naciones americanas en las relaciones comerciales entre sí y con otros continentes.

También el señor Ministro de Marina, con quien me entrevisté, previa consulta con V. E., me entregó un legajo conteniendo copia del decreto de neutralidad y de las aplicaciones que le habían sido dadas por ese Ministerio, así como de sus puntos de vista sobre las reglamentaciones más adecuadas para la observancia de la neutralidad, el acceso a las aguas y territorios de la república de buques y aviones, y el armamento defensivo que podría permitirse a los buques mercantes sin que se transformaran en buques de guerra.

Formas en que fueron cumplidas las gestiones y resultados obtenidos

La Delegación inició su labor enseguida de llegar, asistiendo a la reunión plenaria realizada en la mañana del 27 de setiembre. Su presencia fue destacada y saludada por el presidente de la Asamblea, contestándole en los términos consignados en el acta número 7 bis del Diario de Sesiones, agradeciendo el saludo y anticipando el propósito de incorporarnos a la tarea común con el más amplio espíritu de solidaridad, a fin de que los anhelos de las naciones de América pudieran concretarse en un solo pensamiento y en una sola voz que reflejara dictados del derecho y de la justicia.

Creo oportuno recordar en este informe, que nada se había avanzado en las comisiones con respecto al estudio y despacho de las ponencias a la espera de la colaboración argentina; que el presidente de la Delegación de Estados Unidos solicitó de nues-

tra Delegación una conferencia para cambiar ideas sobre principios fundamentales, anticipándonos con toda sinceridad y franqueza los puntos de vista de su gobierno y escuchando con toda deferencia los de la República Argentina, al mismo tiempo que afirmaba su propósito de contribuir al pensamiento argentino de dejar en libertad de acción a cada una de las repúblicas, en aquellas situaciones en que hubiera divergencias excluyentes de un voto uniforme para principios comunes.

Continuando el relato de nuestra gestión, dentro del orden establecido en las instrucciones generales, en cuanto indicaban como determinación del Gobierno Argentino la de no verse vinculado por compromisos políticos o militares, que en vez de asegurar mejor la paz de América pudieran perturbarla "creando un estado de prebeligerancia", me complazco en subrayar que esa determinación, que oportunamente presenté en conversaciones privadas a la consideración de algunas delegaciones, desvinculándola del carácter de instrucción y señalándola como pauta general de previsión y prudencia, ha sido ampliamente observada en todas las declaraciones y votos de la Conferencia.

Como prueba de esta afirmación, creo conveniente recordar que en la Declaración de Panamá sobre zona marítima de no beligerancia, que constituyó el punto más importante de interés general dentro de la Conferencia, se dio a la declaración argentina sobre Malvinas y otras tierras, el lugar reclamado por la Delegación Argentina, o sea antes de las formas, se admitieron las proposiciones argentinas como la de que el patrullaje de la zona a realizarse individualmente por cada país o colectivamente sea facultativo y por acuerdos posteriores entre los países que así lo convengan, y se agregó que la declaración perderá su valor en caso de entrar en el conflicto bélico algún país americano, lo que demuestra hasta qué punto se han extremado las precauciones para evitar compromisos políticos y militares, que en vez de asegurar mejor la paz de América, pudieran perturbarla.

Ponencias argentinas

Las instrucciones emanadas de ese Departamento y los actos del Gobierno originados en el Ministerio de Marina, determinaron los proyectos que presentó la Delegación Argentina, oportunamente comunicados al Ministerio y que versan:

- a) Reglas concernientes al mantenimiento de la neutralidad.
- b) Libertad de comerciar con países beligerantes sustancias alimenticias y otras materias primas impropias para la conducción de hostilidades.
- c) Coordinación de medidas policiales y judiciales para el mantenimiento de la neutralidad.

En el primero de estos proyectos se tienen en cuenta, como podrá notarse, los principios del derecho internacional dentro de su adopción en las Convenciones, desde la

de París de 1856 hasta la de Londres de 1930, según lo indicaban las instrucciones, y además la forma en que esas conclusiones fueron adoptadas en la Declaración común de 1938 por los Estados Escandinavos, cuyo texto se encuentra registrado en la obra recientemente publicada por Genet, "Derecho marítimo de la guerra". Asimismo se contemplan en las dieciocho disposiciones que integran su articulado todas las situaciones comprendidas en las instrucciones generales y especiales sobre derechos y deberes de los neutrales, referidas a nacionales y extranjeros, beligerantes y no beligerantes. Se comienza por destacar en el artículo 1º que la única asistencia permitida a los beligerantes es la de carácter sanitario, o la destinada a la población civil; se prohíbe por el artículo 2º la realización de demostraciones de adhesión o censura que puedan afectar la neutralidad, ya sean éstas hechas por nacionales o extranjeros en actos públicos, o por radiodifusiones; se contempla la situación de los agentes diplomáticos y consulares de los Estados beligerantes en su actividades en los países neutrales (artículos 3º y 4º); se afirma el derecho de los gobiernos de las Repúblicas de América para impedir que se hagan efectivas en sus respectivos territorios medidas que puedan significar limitaciones o interdicciones a la libertad de comercio, como las del sistema llamado de las listas negras (art. 5º); se consagra la prohibición a los beligerantes de usar el territorio o las aguas de las Repúblicas Americanas como bases de operaciones o de comunicaciones (art. 6º); se establece el tiempo máximo que podrán permanecer los buques beligerantes en puertos de las Repúblicas Americanas, el número de éstos, las averías que podrán reparar y el avituallamiento y provisión de comestibles permitidos (arts. 7º, 8º y 9º); se instruye por el art. 10º que en las aguas de las Repúblicas Americanas los submarinos de guerra deben navegar en la superficie con su pabellón izado, medida destinada a colocarlos en las mismas condiciones que los otros buques de guerra; y que los submarinos mercantes deben hacer lo mismo para ponerse en iguales condiciones que los buques mercantes de superficie; se anuncian las facultades de las autoridades de las Repúblicas Americanas, con relación a los buques mercantes que permanezcan asilados en los puertos así como los que viajen con pasajeros, para que no se quebrante la neutralidad (arts. 11 y 12); se reglamenta la transferencia de bandera de un buque mercante a la de un país americano, exigiendo los mismos requisitos del último decreto argentino (art. 13); se fijan las condiciones que debe revestir el armamento defensivo de los buques mercantes para que éstos no pierdan su carácter de tales (art. 14) aplicando el criterio del Gobierno Argentino; y finalmente en los artículos 15, 16, 17 y 18, se analiza la situación de las aeronaves militares de los Estados beligerantes y la de las no militares en sus vuelos, itinerarios, aparatos de radiotelegrafía, armamentos e internación.

El anterior resumen evidencia que la Delegación Argentina nada olvidó u omitió sobre los puntos comprendidos expresamente, o en forma implícita en las instrucciones sobre neutralidad.

En el segundo proyecto, sobre libertad de comerciar con los países beligerantes, hemos comprendido puntos de real importancia para la Argentina, o sea el de que no deberá considerarse como contrabando de guerra las sustancias alimenticias y las materias primas impropias para la conducción de hostilidades (art. 1º); que no se juz-

gará como atentatorios a la neutralidad los actos permitidos por la legislación interna, en virtud de los cuales los países neutrales otorguen créditos a los beligerantes para la adquisición de las mercaderías a que se refiere el número anterior (art. 2º); y que no deberá entorpecerse el comercio de adquisiciones de los países neutrales en países beligerantes, cuando las mercaderías adquiridas sean entregadas en territorio del país beligerante vendedor, o en país neutral y embarcadas en buque de bandera neutral.

Para la redacción de este proyecto se han tenido en cuenta, además de las instrucciones, precedentes argentinos sobre otorgamiento de créditos a los beligerantes durante la pasada guerra, y una situación que puede legar a presentarse en el desarrollo de las relaciones comerciales y que se ha creído de conveniencia prever.

Por el tercer proyecto se actualiza y amplifica el acuerdo concertado en Buenos Aires en 1920, tendiente a coordinar la acción policial y judicial de todas las repúblicas, refiriéndolo al fin de asegurar mejor la neutralidad por una acción de previsión o represión de actividades ilícitas de nacionales o extranjeros en favor de un estado beligerante.

El contenido de este proyecto formaba parte también de las instrucciones.

Las ponencias argentinas llegaron a las Comisiones conjuntamente como ponencias de Delegaciones de otras repúblicas, refiriéndose a temas idénticos algunos, aunque difirieran en sus enunciados y desarrollo. La Delegación, en el afán de que se obtuvieran soluciones constructivas, prescindió de diferencias de redacción y del origen de las iniciativas, para prestar su apoyo a los proyectos en que se enunciaran en una forma o en otra, los principios expresados en las instrucciones de ese Gobierno.

Un ejemplo demostrativo de esta multiplicidad de proyectos la ofrecen los temas relativos a la libertad de comerciar y al sistema de las listas negras, así como el de la exclusión de alimentos y materias primas del contrabando de guerra. Sobre estos asuntos existían, entre otras ponencias, unas del Uruguay, de Chile, de Cuba, del Ecuador e indicaciones de México y Bolivia.

El problema de las listas negras estaba contemplado en el art. 5º del proyecto argentino sobre Reglas para el Mantenimiento de la Neutralidad, y pasó a formar uno de los considerando de la Declaración definitiva sobre sustancias alimenticias, en forma de proposición general asegurando la libertad de comerciar de acuerdo con la legislación interna de cada país; en lo que se refiere a nuestro proyecto sobre alimentos, sus enunciados fueron prevalentes en la solución final por la que se excluyeron iniciativas para incorporar al proyecto minerales, combustibles y otras materias primas.

Para la mejor ilustración se transcribe a continuación un memorándum sobre la actuación de la delegación argentina en alguna de las reuniones de Comisión:

Memorándum

El día sábado 30 de setiembre de 1939, reunióse bajo la presidencia del Dr. Leopoldo Melo, la Subcomisión de Neutralidad de la Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores, a la que fueron sometidos varios proyectos, entre los que figuraban los proyectos argentinos.

Al debatirse la cuestión de las listas negras, punto contemplado por varios países y sobre el que también la República Argentina había presentado sus vistas, el doctor Melo hizo una breve reseña sobre la historia de las mismas, y las teorías y gestiones que a su respecto fueron materializadas por el doctor Murature y sobre la forma en que se pusieron en práctica durante la Gran Guerra, recordando que en los Estados Unidos le fueron aplicadas por los aliados en forma distinta que a los demás países neutrales, lo que al quebrar el principio de igualdad afectó el principio de justicia. Agregó que las gestiones de los países americanos, encaminados a la supresión de las listas, se vieron interrumpidas por la entrada de los Estados Unidos en la referida guerra y por la subsiguiente formación y aplicación por parte de éstos de listas similares. Después de continuar las conversaciones de carácter general sobre las listas y sobre otras medidas que formaban parte de distintos proyectos, prodújose la intervención del delegado de los Estados Unidos, señor Summer Welles, quien expresó su modo de ver respecto de la conveniencia de limitar los proyectos a bases que, eventualmente, pudieran ser aceptadas por los beligerantes. Señaló que la gran variedad de asuntos contemplados en ellos y la forma en que se expresaban los derechos de los neutrales, harían muy difícil que los Estados beligerantes quisieran aceptar la obligación de respetarlos. Por lo tanto sugería, con el propósito de salvaguardar los posibles resultados positivos de la Reunión Consultiva, que se limitaran en su variedad y en su extensión las bases propuestas, para que se hiciera así más fácil la gestión y más posible la obtención del consentimiento de los países beligerantes de respetar las normas que se emitan en Panamá, y que se concretaran en un considerando.

Representada la República Argentina en los debates de la Subcomisión respectiva, llevóse a consideración de la misma la coordinación de proyectos sobre exclusión de alimentos y otras materias primas del contrabando de guerra.

Luego de haberse leído el proyecto argentino y haberse expresado varios delegados conformes con el mismo, el representante del Gobierno de Chile hizo mención para que se sustituyeran las palabras "y las materias primas impropias para la conducción de la guerra" por otro concepto más amplio, que involucrara todas aquellas exportaciones que no fueran directamente utilizables para fines militares.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores de México hizo notar que su país era también productor de petróleo en gran escala y que éste no podía ser considerado en todos los casos como destinado a fines militares, por lo que proponía se le hiciera caber dentro de la fórmula comprensiva de los artículos que no debía ser considerados como contrabando de guerra.

Entendiendo que de ser aprobadas estas ampliaciones quedarían incluidos dentro del proyecto el petróleo, tal como la proponía el delegado de México, y el nitrato y el cobre, tal como el delegado de Chile lo había indicado el hacer su proposición; artículos que son de utilización directa para la conducción de la guerra, lo que hubiera hecho perder al proyecto todo su significado, y también, lo que era más grave aún, toda la posibilidad de ser eventualmente aceptado por los beligerantes, el doctor Podestá Costa expresó que para evitar una extensión excesiva del mismo y para hacerlo más claro y aceptable, él mismo proponía que se modificara el texto argentino en su artículo 1º, en forma tal que cubriera solamente los artículos alimenticios y del vestido.

Esta propuesta fue finalmente aceptada.

Esta información, reflejo fiel del desarrollo de las discusiones, comprueba cómo no era posible vincular la aceptación de la tesis sobre alimentos a la adopción de otros proyectos, dada la disparidad de criterios existente dentro de la propia Reunión sobre este problema, que llegó en un momento hasta hacer peligrar la adopción del proyecto sin vincularlo a condición alguna.

Submarinos

En el artículo 10 del proyecto de Reglas sobre Neutralidad, presentado por la delegación Argentina, se establecía que los submarinos de Estados beligerantes debían navegar en superficie y con su pabellón izado, equiparándolos, bajo estas condiciones, a los otros buques de guerra. La tesis de los Estados Unidos era, según lo anticipé, la de la exclusión y prohibición absoluta de la entrada de submarinos a puertos neutrales.

Di cuenta oportunamente del desarrollo de la discusión sobre este punto y solicité instrucciones que V. E. me hizo llegar por telegrama en el sentido de que "se adopte subsidiariamente la regla de la no admisión de los submarinos en cuanto un submarino cometa un acto de hostilidad contra un buque neutral o beligerante en la zona de seguridad".

Como esta fórmula transaccional había sido ya conversada por la Delegación Argentina con el presidente de la delegación de los Estados Unidos, e impugnada por éste en razón de que, según lo expresé, carecía del carácter de medida preventiva de seguridad para convertirse en una de sanción "post facto", fue necesario buscar otro temperamento. Ese temperamento consistió en proponer la fórmula siguiente: Las repúblicas Americanas... "podrán excluir a los submarinos de las aguas adyacentes o bien admitirlos bajo la condición de que se sometan a las reglamentaciones que prescriban".

Para propiciarla se hizo presente que esta fórmula tenía como fuente una disposición del Proyecto de Convención, preparado por el Instituto de Investigación de Dere-

cho Internacional de la Universidad de Harvard, publicado en "The American Journal of International Law", julio, 1939.

Como en esta forma cada país queda en libertad de dictar las reglamentaciones que creyera oportuno, o excluir a los submarinos de sus aguas, y ello se ajustaba a lo anticipado en mi telegrama respectivo, de que si no se obtenían soluciones concordantes con puntos de vista argentinos, conseguíamos que se mantuviera intacta nuestra libertad de acción, consideramos que con la aceptación de la fórmula quedaban cumplidas plenamente las instrucciones del Gobierno.

Declaración de Panamá

La ponencia de Estados Unidos, anticipada ya por telegrama del 27 de septiembre y que establecía como medida de protección continental una zona de aguas adyacentes al Continente Americano libre de todo acto hostil, fue comunicada oportunamente en sus partes esenciales a ese Gobierno. Se solicitaron instrucciones por telegrama N° 1, del 27 de septiembre, y se agregaron informaciones explicativas por telegramas 3 y 4, del día 28, reiterándose en ellos el pedido de instrucciones.

Según se destacó en los despachos Nos. 5 y 8, el propósito determinante de la creación de la zona es especialmente la protección de las comunicaciones interamericanas, y el reparo teórico que ella puede determinar, es el relativo al principio de la libertad de los mares, pero en cambio, como lo hice notar a V. E. en el telegrama N° 11, al enviar mi opinión definitiva sobre el asunto, existían capitales ventajas en aceptarla.

Para mejor ilustración me remito al desarrollo de estos argumentos hecho en mi telegrama N° 11.

En las instrucciones que me fueron entregadas, nada se pudo prever sobre la ponencia a producirse, relativa a la nueva zona de mar jurisdiccional y a la situación que ella crearía respecto a las Islas Malvinas y a la jurisdicción argentina en el océano antártico, y en otras islas como las Orcadas; pero como para la defensa de la integridad territorial y de la soberanía, todo argentino debe sentirse con instrucciones implícitas y mandato permanente para pronunciar lo que siempre es voz de la Nación a fin de exigir el respeto e intangibilidad de su patrimonio, no vacilé en expresar de inmediato; que las Malvinas nunca podrían considerarse comprendidas entre las colonias y posesiones de países europeos, cuyas aguas territoriales eran materia de salvedad en el final del art. 1º, porque en ellas no había posesión de país europeo sino una ocupación ilegítima determinante de una justa reivindicación mantenida con firmeza por la República Argentina en su secular pleito.

En ejecución de ese criterio, al tratarse el asunto en la Subcomisión respectiva, comencé por proponer que en la leyenda final del art. 1º, donde se habla de colonias y posesiones de países europeos, se dijera "colonias y posesiones indiscutidas", lo que se aceptó. Obtenida esta aclaración enuncié y fundé para que se incorporara como fi-

nal, la declaración argentina de que: en las aguas adyacentes a la extensión territorial de costas correspondientes a la República Argentina, ésta no reconoce la existencia de colonias o posesiones de países europeos, agregando que especialmente se reservan y mantienen intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como las Malvinas, así como a cualquiera otras tierras argentinas que resultaren ubicadas dentro más allá de la línea.

Después de un cambio de ideas sobre el lugar en que figuraría la declaración, se aceptó la tesis que sostuve, de que debía ser antes de toda firma y no después de las de los otros delegados, como algunos indicaban.

El acta de reunión de la Subcomisión, que remití por vía aérea, sintetiza la discusión desarrollada y constituye la mejor información y documentación de la feliz gestión realizada sobre tan trascendental asunto.

Cooperación económica

Sobre este tema se presentaron 27 proyectos y se constituyó un Comité de Coordinación y estudio de ellos que los refundió en un proyecto de resoluciones y declaraciones.

Según lo dije en mi telegrama, esas recomendaciones y resoluciones se limitan a declarar la necesidad de mantener entre las Repúblicas Americanas, una estrecha cooperación para proteger su estructura económica y financiera, y realizar estudios encaminados a ese fin, promoviendo acuerdos bilaterales o multilaterales para organizar y mantener las comunicaciones y dar facilidades para el transporte de mercaderías y para la acción de agentes de comercio.

La determinación más importante consiste en crear un comité consultivo económico y financiero interamericano, compuesto de 21 expertos en materia económica designados uno por cada una de las Repúblicas Americanas y que funcionará en Washington a más tardar a partir del 15 de noviembre próximo y al que se le encomiendan esas tareas de estudio.

Entre las recomendaciones figura una para que los Ministros de Relaciones Exteriores o de Hacienda, o Plenipotenciarios especiales, de países limítrofes, celebren reuniones a fin de llegar a acuerdos que solucionen problemas comunes de carácter financiero o económico, y otras sobre posibles convenios entre los Gobiernos para fijar bases para la concesión de créditos interamericanos, que sirvan para intensificar el intercambio de productos y la exportación de recursos naturales.

Estudio ulterior de los problemas de neutralidad y nombramiento de una comisión de expertos

El peligro de improvisar despachos sobre ponencias que requerían estudios previos, y la imposibilidad de adoptar previsiones completas sobre casos que la guerra pudiera crear, determinó cerrar la Declaración sobre neutralidad con la resolución N° 5, nombrando una Comisión Interamericana de neutralidad mientras dure la guerra, formada por siete expertos en Derecho Internacional, a designarse por la Unión Panamericana antes del 1° de noviembre de 1939 (véase Diario de Reuniones del 3 de octubre).

La función de estos expertos no es política y se limita, como expresa el texto votado, a estudiar y formular recomendaciones sobre los problemas de neutralidad, de acuerdo "con lo que aconseje la experiencia y el desarrollo de los acontecimientos".

Misión dada al señor Presidente de la República de Panamá

Ante la necesidad de hacer conocer a los Gobiernos de las naciones beligerantes, la Declaración de Panamá, se votó por todas las delegaciones una moción de la de Estados Unidos en el sentido de que se solicitara del señor Presidente de la República de Panamá, que desempeñara la misión de comunicarla.

El señor Presidente Arosemena aceptó deferentemente la misión y la realizó.

En cumplimiento de una resolución de la Reunión de Panamá, hice llegar a la Secretaría de la Conferencia, copia de nuestro decreto de neutralidad, así como de otros decretos y resoluciones dictadas por distintos órganos del Gobierno Argentino, en cumplimiento de aquél, satisfaciendo en esta forma el propósito de información recíproca entre los países americanos, que inspiró esta medida.

Como anexos complementarios de este informe se incorporan: la colección completa del Diario de la Conferencia, en el que aparecen todos los proyectos, actas y resoluciones, y un ejemplar del mapa facilitado por la Delegación de los Estados Unidos, en que se materializa el alcance de la zona de la declaración de Panamá.

Debo dejar constancia que no habiendo actuado taquígrafo en las Comisiones, ni intervenido en ellas secretario, las Actas de las Sesiones de las mismas reflejan, generalmente, los resultados finales, omitiendo consignar el desarrollo de las discusiones y dar así una idea aproximada de la labor de cada Delegación.

Al terminar este documento quiero expresar que hemos compartido por igual las tareas con el doctor Podestá Costa y que el personal que integró la Delegación, participó en éstas dentro de sus respectivas funciones con empeñosa asiduidad.

Nuestra mayor satisfacción será haber logrado interpretar las instrucciones en forma armónica con los propósitos que las inspiraron y con los sentimientos del pueblo y del Gobierno.

Entregamos la apreciación y juicio sobre nuestra conducta y desempeño, al ilustrado criterio del señor Presidente y del señor Ministro.

Me complazco en saludar a V. E. con las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Leopoldo Melo

El ministro Cantilo acusó recibo de este informe, por medio de la siguiente nota:

Buenos Aires, noviembre 8 de 1939.

Señor presidente de la Delegación Argentina a la Reunión de Panamá, Doctor Leopoldo Melo.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E. para acusar recibo del informe que se ha servido presentar, con nota de 4 del corriente, sobre la gestión de la Delegación Argentina en la Reunión Consultiva de Panamá.

Por decreto de la fecha, que en copia me es grato acompañar, el Poder Ejecutivo ha aprobado la gestión realizada por V. E. al frente de esa Delegación, como intérprete autorizado y prestigioso del Gobierno y de la opinión argentina.

Al señalar a V. E., una vez más, la complacencia con que este Gobierno ha seguido la actuación de la Delegación de su digna presidencia, me es grato presentarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Fdo.) José María Cantilo

Decreto del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, noviembre 9 de 1939.

Visto el informe presentado por el doctor Leopoldo Melo, presidente de la Delegación Argentina a la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en Panamá, en el que se da cuenta de las actividades desarrolladas durante el transcurso de dicha Conferencia, así como también de las declaraciones, recomendaciones y resoluciones suscritas, y

Considerando que la actuación de la Delegación Argentina se ha ajustado a las instrucciones generales y especiales impartidas oportunamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, sosteniendo con eficacia y altura los puntos de vista de este Gobierno,

El presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º - Apruébase la actuación de los delegados argentinos ante la Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, Embajador Doctor Leopoldo Melo y Doctor Luis A. Podestá Costa y déseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

(Fdo.) Ortiz
(Rfdo.) José María Cantilo

COMUNICACIONES CAMBIADAS CON MOTIVO DE LA CLAUSURA DE LAS SESIONES

El Presidente de la Delegación Argentina, doctor Melo, dio cuenta de la clausura de las sesiones en telegrama del 3 de octubre, que dice así:

"Finaliza en este momento la sesión pública de clausura de la Conferencia, en la forma más auspiciosa para las democracias de América. Sin ninguna disidencia, todas las repúblicas han aportado a ella el sentido anhelo de los respectivos pueblos y gobiernos como contribución a la obra común. No se ha producido nota ingrata que fuera eco de egoísmos o tradujera intereses o desafectos. Hemos tenido la grata oportunidad de presenciar, en la labor de las comisiones, que paraguayos, bolivianos, peruanos y ecuatorianos olvidaban sus ardorosas diferencias, fraternizando en ideas determinantes de despachos o inspiradoras de proyectos. La Delegación Argentina, aspirando a interpretar sentimientos y propósitos de nuestro pueblo, concordantes con las instrucciones del Gobierno, ha recogido todas aquellas ideas e iniciativas que los interpretan, prefiriendo, en muchos casos, que se adoptaran enunciados de otros proyectos, dado que lo fundamental era la idea y no aparecieran como la obra de una nación, sino de todas. Ha de resultar grato a Vuestra Excelencia y al señor Presidente, así como al pueblo argentino, informarse de que el criterio generoso y humanitario excluyendo los alimentos y vestidos destinados a poblaciones civiles, del contrabando de guerra, ha quedado consagrado; que igualmente en las reglas sobre neutralidad se han incorporado las aplicadas en resoluciones de ese Gobierno; que se ha admitido la tesis de que los navíos mercantes pueden armarse defensivamente dentro de con-

diciones especificadas, sin transformarse en navíos de guerra; que la neutralidad no se quebranta con otorgar créditos a los beligerantes para la adquisición de materias primas que no aceptan restricciones al régimen interno del comercio de la naturaleza de las llamadas listas negras y que las normas sobre las transferencias de navíos se ajustan al decreto argentino en el despacho relativo a la denominada Declaración de Panamá. Quedó inserta en el texto la declaración argentina comprensiva de Malvinas y otras tierras, redactada en estos términos: La Delegación Argentina declara que dentro de las aguas adyacentes al Continente Sudamericano en la extensión territorial de costas correspondientes a la Argentina en la zona que se delimita como libre de todo acto hostil no se reconoce por la Argentina la existencia de colonias o posesiones de países europeos; y agrega que especialmente reserva y mantiene intactos los legítimos títulos y derechos de la República Argentina a islas como las Malvinas, así como a cualesquiera otras tierras argentinas que resultaren ubicadas dentro o más allá de la línea. Me fue muy grato hablar en la Conferencia de clausura presentando el saludo del pueblo y del gobierno argentino y procurando ser intérprete de sus fervorosos anhelos de esperanza y sus aspiraciones. Nos sentimos satisfechos de haber podido aportar nuestro más intenso esfuerzo y nuestras mayores energías en el desempeño de la honrosa misión confiada.

Saluda a V. E. con su mayor consideración

Melo

El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto contestó a este despacho en la siguiente forma:

Buenos Aires, octubre 4 de 1939.

Su Excelencia doctor Leopoldo Melo

Delegación Argentina.

Panamá.

Acuso recibo del telegrama por el que V. E. se sirve comunicar la feliz conclusión de los trabajos de esa Conferencia a la que llevó con tanta autoridad y prestigio la palabra argentina. Al celebrar la unanimidad alcanzada en tan alta manifestación de solidaridad americana me es grato hacer llegar a esa Delegación, en nombre del Excelentísimo Señor Presidente y en el mío propio, la satisfacción y el aplauso con que se ha seguido desde aquí la eficaz gestión de nuestra representación, en defensa de los principios continentales de los derechos e intereses argentinos.

Cantilo

Grato resulta consignar el texto del mensaje entregado el 6 de octubre, por el Embajador de Estados Unidos, agradeciendo la cordial cooperación de nuestro Gobierno al suyo en toda la actuación de la Conferencia. Dice así ese documento:

"El Gobierno de los Estados Unidos desea manifestar al Gobierno Argentino su profundo aprecio por la estrecha y cordial cooperación existente entre los gobiernos durante todo el período de la reunión consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores. Esa reunión ha contribuido ampliamente a hacer del concepto de solidaridad continental una fuerza real y vital en asuntos mundiales. Nos complace muy particularmente observar que el concepto de una actitud común solidaria de neutrales ha sido siempre sostenido por la Argentina, y que la base para la reunión consultiva, que hasta ahora es su más alta expresión, fue sentada en Buenos Aires en 1936, como resultado de la iniciativa conjunta del Presidente de la Argentina y el Presidente de los Estados Unidos. El papel activo y simpático desempeñado por la Argentina durante la consulta ha causado viva impresión en los Estados Unidos y ha fortalecido aún más los vínculos de sincera amistad que existen entre las dos naciones".

Buenos Aires, 6 de octubre de 1939.

A ese memorándum contestó nuestro Gobierno en la siguiente forma:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores ha recibido de la Embajada de Estados Unidos el mensaje que en nombre de su Gobierno transmite para manifestar los sentimientos con que el mismo aprecia la cooperación prestada por el Gobierno Argentino en la Reunión consultiva de Panamá.

El Gobierno de la República Argentina, al agradecer tan cordiales manifestaciones, se complace en señalar el valor de la colaboración de Estados Unidos en la obra de solidaridad americana realizada por esa Conferencia dentro de los principios de consulta fijados por la Conferencia reunida en Buenos Aires, en 1936.

Los trabajos de la reunión de Panamá destacan la participación eficaz del Subsecretario de Estado señor Summer Welles, cuya gestión de estrecha y amistosa colaboración con la Delegación Argentina ha sido de resultados útiles para ambos países y para los principios continentales defendidos en común".

Buenos Aires, 6 de octubre de 1939.

2. Informe del delegado argentino doctor Leopoldo Melo

Buenos Aires, agosto 31 de 1940.

A. S. E. el señor D. José María Cantilo.

Ministro de Relaciones Exteriores.

S. D.

Tengo el honor de dirigirme a V. E. dando cuenta de la misión que me fuera encomendada para representar al Ministerio en la II Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de América, realizada en La Habana en los días transcurridos desde el 21 al 30 de julio del presente año.

Con el propósito de facilitar la comprensión de este informe comenzaré por recordar los temas sometidos a los Gobiernos, para ser tratados en la Reunión de Consulta.

Temas

1. *Neutralidad* -Consideración de los derechos y obligaciones de los beligerantes y de las Repúblicas Americanas, incluso:

1) Examen de las recomendaciones pertinentes de la Comisión Interamericana de Neutralidad y de las medidas que se han tomado como resultado de las mismas.

2) Examen a la luz de las actuales circunstancias, de las normas de neutralidad establecidas en el artículo 3º de la "Declaración General de Neutralidad de las Repúblicas Americanas", que se adoptó en la reunión de Panamá, el 3 de octubre de 1939.

3) Intercambio de informaciones sobre actividades que se desarrollen dentro del territorio y jurisdicción de cualquier República Americana que tiendan a poner en peligro el ideal democrático americano común.

4) Consideración de las actividades humanitarias que en forma coordinada pueden y deben ser conducidas por las sociedades nacionales de la Cruz Roja en las Repúblicas Americanas, a beneficio de la guerra europea.

2. *Preservación de la paz del hemisferio oeste* - Consideración de las medidas a adoptarse con el fin de preservar la soberanía y paz de las naciones del hemisferio occidental.

1) Estudio, de acuerdo con la resolución 16, aprobada por la Reunión de Panamá el 3 de octubre de 1939, de los problemas que afronten las Repúblicas Americanas en caso

de que la soberanía ejercida actualmente por los Estados no americanos en regiones geográficas de las Américas se abandone, caduque o menoscabe materialmente.

2) Examen de las medidas que han sido propuestas o que se propongan a fin de asegurar el logro de los objetivos definidos en la Declaración Conjunta de Solidaridad Continental, la Declaración General de Neutralidad, la Declaración de Panamá, y la consideración de problemas de seguridad continental.

3) Examen del mecanismo de consulta interamericana, creado por las Conferencias de Buenos Aires y Lima con el fin de determinar las medidas que pueden tomarse para aumentar su eficacia.

3. Cooperación Económica

1) Consideración de las medidas que ya han sido propuestas por la Comisión Asesora Interamericana Financiera y Económica.

2) Examen de medidas suplementarias cuya adopción sea aconsejable en las actuales circunstancias o que se desee referir a la Comisión Asesora Interamericana Financiera y Económica para su estudio inmediato y recomendación.

La II Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana. Su desarrollo.

El domingo 21 de julio por la mañana, el Presidente de la República de Cuba, doctor Federico Laredo Bru, recibió en su despacho a las delegaciones y en ese mismo día, a las cuatro de la tarde, en el edificio del Capitolio, tuvo lugar la sesión inaugural de la Conferencia, presidida provisionalmente por el Ministro de Estado doctor Miguel Angel Campa, actuando como Secretario General el doctor César Salaya de la Fuente.

Se trató de un acto protocolar limitado a escuchar el discurso del Presidente de la República y declarar inaugurada la Conferencia.

La tarea real se inició el lunes 22 de julio en una sesión preliminar de las 10 de la mañana y en la primera plenaria realizada el mismo día, a las 16, en la que se eligió Presidente permanente al doctor Miguel Angel Campa. A ambas reuniones asistió la Delegación Argentina y me fue grato proponer la designación del doctor Campa para la presidencia permanente, invocando los precedentes establecidos, indicación que se aceptó por unanimidad.

Ambiente en el escenario de la conferencia

Al salir de Buenos Aires, conocía únicamente los documentos incorporados al legajo de instrucciones.

El asunto fundamental de la consulta era concretar, acordar y autorizar aquellas medidas de defensa del continente, que se consideraran urgentes ante peligros inmediatos de ocupación de territorio de naciones europeas en América, por otro beligerante europeo y su utilización como base de agresión para países americanos.

El proyecto de Estados Unidos sobre convención no estaba entre esos documentos y recién lo leí en La Habana, a mi llegada.

Un rápido cambio de ideas con los delegados pudo informarme que existía entre ellos el convencimiento de que nos encontrábamos frente a un peligro inmediato y a la necesidad imperiosa de conjurarlo.

Ese estado de ánimo lo exteriorizaban los proyectos y entre ellos el ya citado de Estados Unidos sobre status de las posesiones europeas en América, en el que se daba forma a la Convención como instrumento de seguridad y de defensa del continente, instituyendo un fideicomiso colectivo a favor de las Repúblicas Americanas sobre las colonias o posesiones de naciones europeas en América que hubieran de cambiar de destino y organizar la ocupación y administración de esas posesiones por tres de las repúblicas.

En el carácter de autorizada fuente ilustrativa agrego como anexo la copia del referido documento de convención.

Hago notar asimismo, que en ese proyecto no se consagra el principio de la autodeterminación de los habitantes de las posesiones europeas en América para que resalte que la primera enunciación en toda su amplitud, fue la de la Argentina, en el discurso que pronuncié en la reunión plenaria del día 22 de julio.

Ante ese estado de opinión consideré necesario definir la posición argentina y me inscribí entre los jefes de delegaciones que iban a usar de la palabra en la reunión plenaria del 22 de julio, pronunciando el discurso cuya copia acompaño como anexo 2, en el que dentro de conceptos meditados en el viaje me esforcé en traducir la opinión y el sentimiento nacional.

Dado ese ambiente de inquietud por el temor de agresiones inmediatas a regiones de este hemisferio y la precipitación con que se querían adoptar medidas y remedios inmediatos, algunos al margen de los principios jurídicos, considera oportuno hacer un llamado a la prudencia y a la reflexión en los siguientes términos:

“Hasta este momento sólo caben conjeturas sobre el criterio que regirá la implantación del nuevo orden en Europa al terminar la actual guerra, pero ante la posibilidad de que el derecho pueda perder en aquel hemisferio el contenido de la

histórica definición romana de encarnación "de lo bueno y de lo justo", la celebración de esta Asamblea es el anuncio oportuno por la voz de América de que aquí se guarda intacto ese contenido integral como credo fervoroso de sus pueblos.

"Hondos y complejos problemas llaman a la meditación en estas horas confusas y de inquietantes perspectivas reclamando la prudencia y sagacidad necesarias para examinarlos y serenidad para discurrir sobre ellos.

"Pretender dictar fórmulas que les aseguren soluciones en sus múltiples aspectos sería empeño vano porque la magnitud de los sucesos y la rapidez en su desarrollo, deja en seguida sin base a las hipótesis".

Refiriéndome al aspecto político y económico de los problemas comprendidos en el programa, dije:

"Las relaciones de las repúblicas de América se han desenvuelto siempre en lo político a base del respeto recíproco, de la independencia y soberanía, tratando como iguales a todas las naciones del orbe; en lo económico en un sistema de libertad condicionado únicamente por no siempre razonables limitaciones derivadas de un régimen fiscal, o establecidas en mira de la balanza comercial y de pagos; y en lo interno cuidando cada una de la defensa del orden y de sus instituciones.

"Este ha sido el concepto y la práctica profesada del panamericanismo, y dentro de las sugerencias que nos señalan como conducta si lo indicado en este momento no es la pasividad y la indiferencia ante peligros que se aproximan, y lo prudente es prepararse para afrontarlos, debemos también cuidarnos de las improvisaciones precipitadas al margen de nuestras experiencias y como previsión para situaciones que pueden no presentarse, o avenir en forma diferente a la calculada".

Finalicé mi discurso con estas palabras:

"La Delegación Argentina viene con un hondo sentimiento de amistad a participar en las deliberaciones comunes, deseosa de que se encuentre la armónica comprensión entre la solidaridad americana y lo que se encarna de la soberanía de cada Estado, y ante olvidos por la beligerancia de principios seculares reguladores de la comunidad internacional, reafirma su fe en que la violencia no llegará a erigirse en fundamento de la ley de las naciones y confiesa como uno de sus hondos anhelos el de que en la extensión territorial de América la libre voluntad de cada pueblo sea la que en el futuro determine y fije sus prósperos o adversos destinos".

He transcripto estos pasajes del discurso porque ellos fueron los que determinaron las primeras impresiones y los primeros juicios sobre la actitud argentina, interpretándola erróneamente algunos como de irreductible oposición a las soluciones con-

cretadas en los proyectos sobre el problema de las posesiones europeas en América, destinados a conjurar peligros que se miraban como inevitables y próximos.

La transcripción documenta asimismo que corresponde a la Argentina la iniciativa de haber afirmado en toda su extensión el derecho de la autodeterminación de los pueblos; el principio de la no intervención con el respeto recíproco de las soberanías; un régimen de libertad para la cooperación económica; el repudio de la violencia, como posible fundamento de la ley de las naciones y un anhelo de unidad espiritual en defensa de la paz.

Los proyectos y la convención

En las dos sesiones del día 22 de julio, esto es la preliminar de la mañana y la plenaria pública de la tarde, se entró de lleno al desarrollo de la tarea encomendada a la Conferencia.

En la preliminar de la mañana se organizaron las comisiones, designándose para formar parte de la de Coordinación y de la de Neutralidad, de modo que la Argentina no figuraba en la Comisión de Preservación de la Paz, que debía estudiar los asuntos capitales de orden político, entre los que se encontraban el proyecto de Convención y el Acta y Resolución complementaria conteniendo soluciones de emergencia.

También en esa misma sesión se fijó como término del plazo para que las delegaciones presentaran proyectos, el jueves 25 de julio a las 12 del día y se señaló el día 30 de julio para la clausura de la Conferencia.

Constituidas las comisiones, se designó al señor Cordell Hull para presidir la de Preservación de la Paz; al señor Eduardo Suárez, de México, la de la Cooperación Económica y a mí para la de Neutralidad.

Dentro del plazo establecido se presentaron 44 proyectos de resoluciones y declaraciones, entre los que se encuentran cuatro de la Delegación Argentina que fueron oportunamente comunicados y cuyos temas respectivos son:

1º Proyecto de Resolución referente a facilitar la evacuación y refugio de los niños en las regiones en que las condiciones bélicas hagan peligrosa su permanencia.

2º Proyecto de Resolución referente a la convocación por la Unión Panamericana de una Conferencia Internacional para preparar Convenciones y formular recomendaciones con fines de defensa contra hechos delictuosos y actividades ilícitas que pueden afectar a las instituciones de los Estados americanos.

3º Proyecto de Declaración condenando la realización de actos hostiles en las aguas territoriales de las Repúblicas de América como atentatorios a los derechos de soberanía, y los practicados dentro de la zona de seguridad como lesionantes a los

votos y resoluciones conjuntas de las Repúblicas de América de preservar la paz en este Continente.

4º Proyecto de Declaración afirmando el culto de las Repúblicas Americanas por el derecho y el espíritu democrático inspirador de sus instituciones y el principio de autodeterminación de los pueblos; de condenación y repudio de la conquista, la fuerza y la violencia en cualquiera de sus formas; y propiciando la rápida aplicación por vía diplomática del procedimiento de consulta para acordar las medidas urgentes que puede exigir el resguardo de la paz o la defensa del Continente.

El día 25 de julio por la tarde tuvo lugar una sesión plenaria de homenaje al libertador Bolívar; y por la noche se reunió la Comisión de Preservación de la Paz asistiendo la Delegación Argentina por vez primera, e invocando como título para ser incorporada y escuchada el hecho de haber presentado proyectos destinados a esa Comisión y existir el precedente establecido en Panamá, y aplicando en La Habana en otras comisiones, que la presentación de proyectos, creaba ese derecho.

Se produjo un vivo debate sobre la participación de la Delegación Argentina en una subcomisión ya nombrada, constituida por delegados de Estados Unidos, Brasil y Cuba, que estudiaba los proyectos, hasta que por fin se reconoció el derecho de la Delegación Argentina afirmado con vehemencia y fundado con argumentos que debieron tener alguna eficacia cuando determinaron un voto favorable para la tesis que sostenía.

Resuelta la incorporación a la Subcomisión, de inmediato, en esa misma reunión de la noche del día 25 de julio, se invitó al presidente de la Delegación Argentina a que expusiera sus puntos de vista sobre los proyectos cuyo despacho se estudiaba, que eran el de Convención, Acta de Declaración y Resoluciones relativas a la suerte de las posesiones de las naciones europeas en América.

Aceptando la invitación, formulé una extensa exposición, en la que de nuevo señalé la posición argentina que se inspiraba ante todo en principios y se encaminaba a examinar los procedimientos de emergencia, dentro del criterio de que no debían quebrantar ni vulnerar normas fundamentales del panamericanismo, como la de no intervención con la amplitud establecida en la VII Conferencia Panamericana de Montevideo con asistencia del propio señor Hull, que en ese momento presidía la subcomisión. Recordé que la no intervención se había propiciado en distintas formas como sentimiento del panamericanismo y con anterioridad a sus conferencias, por ejemplo en el Congreso de Lima de 1848, señalé como consecuencia que las soluciones de emergencia que se admitieran debían tener siempre la calidad de provisionales y transitorias y subordinadas al principio permanente de la libre determinación de los pueblos para elegir sus destinos, básicos en nuestras instituciones republicanas. Dije que reconocía que no podíamos retroceder de lo avanzado en panamá desde el punto de vista de la defensa del continente y de la preservación de la paz, porque ello importaría debilitar nuestra firme actitud de defensa, máxime cuando allí discurríamos sobre los posibles efectos políticos y económicos de una guerra que recién comenzaba, mien-

tras que en La Habana la realidad nos colocaba frente a graves sucesos producidos, cuyas consecuencias podían ya contemplarse en el escenario de las naciones de Europa, con sus posibles repercusiones en América.

Después de otras consideraciones en idéntico sentido, pasé al análisis de los distintos proyectos, especialmente de los Estados Unidos, República del Brasil y Cuba, examinando desde el punto de vista jurídico las soluciones que propiciaban.

En telegrama he anticipado algunos de los argumentos formulados con relación a la institución del fideicomiso colectivo, tutela, mandato y ocupación que se organizaba en esos proyectos. Al analizarlos, señalé, por ejemplo, que la expresión fideicomiso se refería más a personas que a bienes dentro de conceptos jurídicos del Common Law y de las legislaciones latinas que practicaban esa institución, como por ejemplo en las sociedades que emitían debentures. En cuanto a la tutela, recordé que era una institución para incapaces y que heriría el sentimiento de algunas colectividades tan cultas como por ejemplo la de Jamaica, dado que la población de todas las posesiones territoriales de América no se encontraban en el estado de atraso de la Guayana francesa; que la expresión mandato estaba desacreditada en el orden internacional con lo practicado por la Sociedad de las Naciones y el hecho de que algún mandatario llegara hasta el regalo o adjudicación de extensiones territoriales, sin tener en cuenta la voluntad de los habitantes, como Francia con Alexandreta a Turquía; que la ocupación era también una expresión que evocaba ingratos recuerdos en la vida del panamericanismo y opiné entonces que era conveniente usar un concepto nuevo, como el de administración, calificándolo con la palabra provisional para destacar el carácter de precario y de procedimiento transitorio mientras se llegaba a la aplicación del principio fundamental de autodeterminación; y subordinando en lo posible esa medida, a la consulta con los habitantes de la región a la cual se aplicará.

La amplia comprensión del espíritu de los señores miembros de la subcomisión, permitió que después de reuniones que se prolongaron durante muchas horas, se llegara a soluciones de inteligencia y armonía al final de una sesión iniciada con un debate, en forma que no hacía presumir ese epílogo.

Al continuar en la discusión de los considerandos de la Convención y en el texto de esta, la Delegación argentina propuso aclaraciones, agregados y supresiones que fueron escuchados, analizados y en la mayoría de los casos admitidos con una gran cordialidad.

El Ministerio tiene copia de los proyectos primitivos de Estados Unidos y Cuba y al comparar su texto con el adoptado comprobará las diferencias. Por ejemplo, en el considerando 2º del proyecto de Convención de Estados Unidos se alude al caso de que la soberanía se extinga o sea materialmente perjudicada, y de acuerdo con el concepto argentino se sustituyó por un considerando que redacté en los siguientes términos:

“Que como consecuencia de los hechos que se desarrollan en el continente europeo pueden producirse en los territorios de las posesiones, que algunas de las naciones en beligerancia tiene en América, situaciones en que esa soberanía

se extinga, o sea esencialmente afectada o la acefalía en el Gobierno, generando un peligro para la paz del continente y creando situaciones en que se desaparezca el imperio de la ley, el orden y el respeto por la vida, a la libertad y a la propiedad de los habitantes”.

En esta forma se comprende el caso de una situación interna de anarquía aludido en las instituciones y se incorpora el concepto de acefalía usado en nuestra legislación.

En el proyecto de Estados Unidos aparecía un considerando redactado así:

“Que las Repúblicas Americanas se reservan el derecho de juzgar si cualquier cambio en las relaciones políticas de los Estados europeos que en septiembre de 1939 poseían regiones geográficas en América puede menoscabar su independencia política o libertad de acción aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio alguno en el status de esa región o regiones”.

Como este enunciado un poco confuso podía ser interpretado, según se entendió en Buenos Aires, que las Repúblicas Americanas se reservaban el derecho de juzgar también sobre cambios en los Estados europeos, pedí que se aclarara dentro de la siguiente redacción, que se aceptó y figura como considerando 7º:

“Que las Repúblicas Americanas se reservan el derecho de juzgar por sus órganos respectivos de gobierno, si cualquier transferencia o intento de transferencia de soberanía, jurisdicción, cesión incorporación de regiones geográficas en las Américas, poseídas por países europeos hasta e 1º de septiembre de 1939, pueden menoscabar la independencia política de dichas repúblicas aun cuando no haya tenido lugar transferencia formal o cambio en el status de esa región o regiones”.

El considerando 10º de la Convención sobre la no intervención, fue propuesto y redactado por mí, en estos términos:

“Que el carácter provisional y transitorio de las medidas acordadas no importa un olvido o abrogación del principio de la no intervención regulador de la vida interamericana, principio proclamado por el instituto americano, reconocido por la Junta de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro y consagrado en toda su amplitud en la VII Conferencia Panamericana realizada en Montevideo”.

No obstante que entre los proyectos figuraba uno sobre perfeccionamiento del régimen de consulta, la Delegación argentina propuso asimismo que en los considerandos de la Convención se hiciera la Declaración contenida en el 13º de que el régimen de la Convención y el del Acta de La Habana, sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América, no suprime ni altera el sistema de consulta, acordado en Buenos Aires, continuado en Lima y ejecutado en Panamá y en La Habana. Esto llenaba otro punto de las instrucciones.

En el texto de la Convención, la Delegación argentina propició el previo consentimiento de los Estados para formar parte de la administración provisional sobre los territorios, según se lee en el artículo 2º, es decir, que nunca se impusiera como una obligación para el Estado que no quisiera aceptar, y obtuvo la supresión del artículo 5º y modificaciones en los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

Al discutirse el artículo 2º y los correlativos a la Comisión interamericana y a las previsiones para atender los gastos, se propuso por la Delegación de Colombia una modificación que se retiró después, modificación en la que se establecía que la intervención se ejercitara no por Estados, sino por la designación directa de personas y que los gastos, en cuanto no se cubrieran con las entradas de la administración, se pagarían de una caja común formada con fondos de todas las repúblicas. La oposición surgió de inmediato con reparos, entre otros de parte de la Delegación argentina, argumentando que había más garantía en una intervención de Estados, que en la de funcionarios, y señalando el peligro de abusos en el monto de los gastos con la institución de la caja común, y que era más fácil el control si el Estado que los designaba era quien debía pedirles cuenta y proveer a los déficits.

También se hizo otra indicación encaminada a modificar el artículo final en el sentido de que la rectificación por cinco Estados bastaría para que la Convención entrara en vigor, oponiéndose a ello, entre otras, la delegación argentina, y quedando establecida la ratificación por las dos terceras partes.

En el articulado de la Convención se agregó el artículo 18 como consecuencia de la reserva argentina relativa a las Islas Malvinas y otras tierras antárticas argentinas.

Ese agregado se produjo porque además de las aclaraciones que al respecto formulé en la Comisión, consideré que en la reunión plenaria y con la presencia de todos los delegados, era necesario establecer que cuando la Convención hablaba de la administración provisional de colonias y posesiones europeas en América, no se comprendía en esas posesiones las Islas Malvinas y otras tierras antárticas argentinas y con esa finalidad pedí que se consignara la siguiente reserva:

“El delegado de la República Argentina al suscribir este documento deja constancia de que no se refiere ni comprende a las Islas Malvinas porque estas no constituyen colonia o posesión de nación europea alguna por hacer parte del territorio argentino y estar comprendidas en su dominio y soberanía, según se destacó en la Reunión de Panamá cuya Declaración da por reproducida en todo su contenido, y con relación a otras regiones australes argentinas, según lo ha hecho presente en las deliberaciones de esta Comisión. Igualmente, manifiesta que la firma de la presente Declaración y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas en las normas constitucionales que rigen en la Argentina sobre los procedimientos aplicables para que esta Declaración y Resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor”.

Las últimas expresiones se referían especialmente al Acta de Declaración y Resolución de La Habana, que se trataba conjuntamente con la Convención, dado que la aprobación y ratificación de ésta tiene su procedimiento constitucional establecido.

Enunciada la reserva se escuchó la oposición de una delegación para que ella se incorporara antes de la firmas de los otros delegados, sosteniendo que debía figurar con la firma argentina únicamente. Repliqué que como se trataba de aclarar el texto mismo de la Convención y la materia que ella regía, era necesaria una interpretación auténtica de parte de la Conferencia sobre las posesiones comprendidas en la Convención y el Acta, invoqué el precedente establecido en Panamá y agregué que sin esa aclaración no firmaría esos documentos.

El pensamiento argentino fue compartido por otras delegaciones, y el delegado de Bolivia, doctor Finot, propuso el actual texto del artículo 18 de la Convención redactado así:

“Ninguna de las disposiciones que abarca la presente Convención se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación entre potencias de Europa y alguna de las Repúblicas de América”.

En la proposición del doctor Finot no figuraban las palabras o reclamación, que se incorporaron a mi pedido en atención a que en el caso de Malvinas no existe litigio planteado sino reclamación.

Lo expuesto compendia y reseña fielmente cómo se llegó a la redacción del actual texto de la Convención, en la que vuelvo nuevamente a señalar que el espíritu de armonía y de comprensión de las Delegaciones, entre ellas las del Brasil, Estados Unidos y Bolivia, facilitó la acción argentina. La delegación chilena, después de conocer la reserva argentina sobre las tierras antárticas, en el último momento formuló otras en idéntico sentido.

Me complazco en hacer notar, una vez más, que el texto actual de la Convención lleva en sus cláusulas la afirmación de los principios jurídicos del panamericanismo, de los ideales democráticos y entre ellos del derecho de autodeterminación de los pueblos y no es ya el documento inicial que únicamente tenía en miras organizar la defensa del continente en una situación de peligro, sin aclaraciones que dejaran intacta la obra del panamericanismo.

Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América

Este documento se vincula a la Convención y es tan importante como ella dado que autoriza procedimientos de emergencia para el caso en que antes de entrar en vigor la Convención fuese indispensable, como medida de urgencia, aplicar sus cláusulas sobre las posesiones de países europeos en América.

Los primeros proyectos se contenían en dos documentos, uno de Declaración y otro con las resoluciones, pero la Comisión, después de un cambio de ideas, resolvió comprenderlos en un documento único, con el nombre de "Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América".

En la redacción y discusión de este documento colaboró activamente la Delegación argentina y se reemplazó la institución de un fideicomiso colectivo, que aparecía en el primer texto, por la administración provisional para coordinarlo con la Convención, dando intervención a un Comité de emergencia en la forma que aparece en el texto actual del acta. Las funciones del Comité pasarán de inmediato a la Comisión Interamericana de Administración Territorial creada por la Convención, cuando esta entre en vigor.

Al redactar el acta, por instancia de la Delegación argentina, se estableció en la Declaración, como extremos para implantar el régimen de administración provisional, no solamente el peligro y necesidades imperiosas de la seguridad del continente, sino también la opinión de los habitantes de esas islas o regiones.

En el considerando al de la declaración se incorporó el derecho de los pueblos para disponer libremente de sus propios destinos, o bien organizados como Estados autónomos o restaurados a su posición anterior, llegándose a la actual redacción por iniciativa argentina, porque el texto original contempla en primer término el retorno a la soberanía anterior.

En la resolución con que finaliza el acta se crea un Comité de emergencia compuesto por un representante por cada una de las Repúblicas Americanas, el cual se considerará constituido cuando estén nombradas las dos terceras partes de sus miembros, y se establece que si antes de entrar en vigor la Convención, fuera necesario como medida imperiosa de emergencia aplicar sus estipulaciones a fin de salvaguardar la paz del continente, teniendo además en cuenta la opinión de los habitantes de cualquiera de las regiones mencionadas, el Comité asumirá la administración de la región agredida, o amenazada actuando de acuerdo con lo dispuesto en la referida Convención: y que tan pronto en vigor, la autoridad y funciones ejercidas por el Comité serán transferidas a la Comisión Interamericana de Administración Territorial.

El acta contempla todavía en su resolución la necesidad de una acción de emergencia tan urgente que no permita esperar la actuación del Comité y autoriza a cualquiera de las Repúblicas Americanas individualmente, o en conjunto con otras, a actuar en la forma que exija su defensa o la del continente. Se agrega que si se produjera esta situación, la república o las repúblicas actuantes, someterán inmediatamente el asunto al conocimiento del Comité para que éste pueda considerar las actuaciones y adoptar las medidas adecuadas.

El último apartado se incorporó por insistencia de Delegaciones de países próximos a las colonias o posesiones europeas del Norte de Sud América, en previsión de una ocupación por un Estado europeo que convirtiera esas posesiones en centros estratégicos para agresión contra naciones del continente.

Finalizada la discusión sobre el acta de declaración y resolución, hice la aclaración correspondiente de que en las colonias y posesiones europeas a cuya administración aludía, no se comprendían las Malvinas y tierras antárticas argentinas y ella determinó que para coordinar el acta con la Convención se incorpora como disposición final, la siguiente:

“Ninguna de las disposiciones que abarca la presente acta se refiere a territorios o posesiones que son materia de litigio o reclamación, entre potencias de Europa y algunas de las Repúblicas de América”.

Teniendo en cuenta el contenido y alcance de las resoluciones del Acta de La Habana, la Delegación argentina hizo asimismo esta reserva:

“Igualmente manifiesta que la firma de la presente Declaración y Resolución no afecta y deja intactas las facultades del Gobierno establecidas por las normas constitucionales que rigen en la Argentina sobre los procedimientos aplicables para que esta declaración y resolución adquiera obligatoriedad, fuerza y vigor”.

La reserva determinó otras de repúblicas como el Uruguay, Colombia y Chile.

Como se ve, la Delegación nada ha comprometido o anticipado con respecto a las normas constitucionales que los distintos órganos del Gobierno juzguen aplicables para que el acta adquiera obligatoriedad en la República Argentina.

También podrá notarse que de acuerdo con las instrucciones, se han escuchado los sentimientos de unión y solidaridad para no cerrar el paso a medidas de emergencia, reclamadas por repúblicas hermanas, pero se ha procurado concordarlas con las tradiciones argentinas, con los principios que inspiran nuestras instituciones y con la expresión e anhelos nacionales.

Los Proyectos de la Delegación argentina

El más importante desde el punto de vista doctrinario es el de Declaración afirmando el culto de las Repúblicas Americanas por el derecho; la autodeterminación de los pueblos como solución más jurídica; el espíritu democrático de sus instituciones; la condenación de la conquista, la fuerza y la violencia en cualquiera de sus formas; y la ampliación del procedimiento de consulta para casos de urgencia.

En ese proyecto se concretaba el pensamiento argentino en los considerandos f) y g) y en los apartados 1º y 2º de la Declaración, en la siguiente forma:

“f) Ante las consideraciones enunciadas es forzoso reconocer la necesidad de buscar dentro de lo jurídico y realizable y de los sentimientos democráticos de América la solución a darse al problema de las colonias, en caso de la imposición de un cambio de soberanía por la conquista, o la fuerza aún encubierta en cláusulas impuestas en un Tratado.

"g) La solución que se presenta al espíritu como más armónica con la tradición democrática de América, y como más jurídica es la de que las posesiones o colonias siguiendo la evolución y el desarrollo de la vida de otros pueblos y de los que hoy constituyen las Repúblicas Americanas, se organicen como Estados libres y decidan de sus destinos por autodeterminación y no por el imperio de la fuerza o aplicación del llamado derecho de conquista. Una de esas posesiones, Jamaica, caracterizada por su cultura y población, nos ha notificado ya su demanda de ser consultada.

"1º Las Repúblicas de América, afirmado su culto por el derecho, el espíritu democrático inspirador de sus instituciones y el vínculo de solidaridad nutrido por esos sentimientos, expresan como inspiración común la de que en la extensión territorial de América sea la libre voluntad de los pueblos la que determine y fije sus definitivos destinos.

"2º Condenan y repudian la conquista, la fuerza y la violencia en cualquiera de sus formas como generadora de derechos o determinantes de cambios de soberanías en este hemisferio".

Instituidos los nuevos procedimientos previstos en la Convención y en el Acta, si bien el proyecto no se sancionó en su parte dispositiva, se aceptaron las enunciaci-ones de sus considerandos, que aparecen en la Convención y Acta, según lo dejo ya relacionado.

En cuanto a los otros proyectos: el de Resolución referente a facilitar la evacuación y refugio de los niños en las regiones en que las condiciones de la guerra hagan peli-grosa su permanencia; el relativo a medidas preventivas de defensa contra hechos de carácter delictuoso y actividades ilícitas que puedan afectar el orden o las institucio-nes de los Estados americanos; y la declaración condenatoria de actos hostiles ejecu-tados en aguas territoriales o dentro de la línea de seguridad establecida en Panamá, ellos recibieron la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta que el combate naval entre el "Graf Spee" y los navíos de gue-rra británicos se había desarrollado no sólo dentro de la zona de seguridad sino en aguas jurisdiccionales del Río de la Plata, la delegación argentina consideró necesaria una declaración condenatoria como lesionante a la soberanía, para los actos hostiles realizados por los beligerantes en aguas territoriales y violatoria de la neutralidad y de las normas establecidas en Panamá para aquellas prácticas dentro de la línea de seguridad, la que se pronunció.

Resoluciones y declaraciones sobre otros proyectos relativos a los temas de neutralidad y preservación de la paz

Al ocuparme de ellas quiero prologarlas con observaciones de carácter general.

La materia a que se refieren y el número -llegan a 27- induce a aconsejar una reglamentación permanente que asegure que únicamente se lleven a la consulta asuntos que en realidad constituyan tema propio de ella; y que se excluyan todos los de carácter político que encarnen cuestiones vinculadas a problemas de soberanía.

En la relación que paso a formular, de los asuntos tratados, se comprobará la base de la anterior observación.

Por otra parte, la redacción del texto de los proyectos de declaraciones y resoluciones, obra a veces de la improvisación en el debate, advierte asimismo la conveniencia de contar para cada conferencia con una parte de personal técnico que prepare y secunde la función de la Secretaría y de la Comisión de Coordinación, dado que esa tarea no puede realizarse eficientemente en plazos tan breves como los usuales para la duración de las reuniones de consulta (8 a 9 días) en las que se discuten y sancionan proyectos, hasta pocas horas antes del acto de clausura.

Entrando ahora al relato de sanciones con alguna aplicación, comenzaré por decir: que se aplaudió y aprobó la labor del Comité Interamericano de Neutralidad que funciona en Río de Janeiro: se consagró la tesis argentina de que se trata de un Comité asesor, encomendándole la redacción de un anteproyecto de Convención; y se estableció que el Comité es por su naturaleza permanente y queda autorizado para celebrar reuniones periódicas y declararse en receso por tiempo determinado, sin perjuicio de ser convocado extraordinariamente por el Presidente, cuando deba ser considerada alguna materia urgente e importante.

La recomendación de ese Comité con relación a los submarinos no fue objeto de resolución; de modo que la República Argentina queda en la misma libertad que le creó la Reunión de Panamá, para dictar medidas dentro de su criterio y de las normas del derecho internacional.

Se aprobó un proyecto de Resolución encareciendo a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas que impidan dentro de las disposiciones del derecho internacional, las actividades políticas de los agentes diplomáticos o consulares extranjeros en el territorio en que estén acreditados cuando pongan en peligro la paz y la tradición democrática de América.

En cuanto a la Cruz Roja, se votó una Recomendación para que se someta a la IV Conferencia Panamericana de la Cruz Roja la conveniencia de organizar la acción y cooperación de las sociedades existentes en los países americanos.

El ferrocarril interoceánico entre Santos y Arica, a través de Bolivia, se reconoció de importancia y de utilidad para la defensa continental, otorgándole su voto la Delegación argentina.

El proyecto de asistencia recíproca y cooperación defensiva de las naciones americanas, que también se votó, si bien declara que una agresión de un Estado no americano contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será con-

siderada como un acto de agresión para los demás Estados que firmen la Declaración, subordina en la parte final sus efectos a la consulta y a las negociaciones o acuerdos complementarios entre los Estados signatarios o dos o más de ellos, para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones de modo que no altera el régimen de la Convención y Acta.

El procedimiento de consulta fue igualmente materia de una especial recomendación y reglamentación en el proyecto 17 que figura en el acta.

En cuanto a un proyecto sobre relaciones entre los Gobiernos de Chile y España, como no entrañaba un pronunciamiento que juzgara sobre la conducta, sino una declaración de anhelos, la Delegación argentina votó y pidió que se agregaran al texto las siguientes palabras: "y no obstante sus cordiales sentimientos para con España", como reflejo de las simpatías que en nuestro país se guardan para esa nación.

Esta reseña comprende los principales proyectos de orden político votados en la Conferencia.

Temas económicos

Con relación a estos temas, la Delegación argentina tenía como pauta los conceptos generales de las instituciones; los antecedentes contenidos en publicaciones propiciando principios de libertad y condenando el cartel en el comercio internacional y recomendaciones para intensificar las actividades del Instituto Económico y Financiero en la preparación de arreglos para incrementar el intercambio.

En el discurso que pronuncié en la primera sesión plenaria anticipé, como inclinación argentina, la de mantener el régimen de libertad en sus relaciones comerciales para con todas las naciones.

En el desarrollo de las tareas en la Conferencia, el asesor técnico señor Alonso Irigoyen, con la colaboración del representante del Ministerio de Agricultura señor Machado, expusieron con preparación, eficacia e inteligencia, el criterio argentino, y las conclusiones sancionadas son armónicas con ese criterio.

La Resolución adoptada por el Comité de Cooperación Económica y Financiera consagra las ideas llevadas a la Conferencia en estos dos enunciados:

"a) Que las naciones americanas mantienen su adhesión a los principios liberales del comercio internacional con fines pacíficos basados en igualdad de tratamientos y procedimientos justos y equitativos en el intercambio.

"c) Que las naciones americanas deben estar en disposición de restablecer su comercio con todo el mundo, de acuerdo con estos principios tan pronto como los países no americanos estén dispuestos a hacer lo mismo".

Se resolvió igualmente ampliar e intensificar las actividades del Comité Consultivo Económico y Financiero Interamericano y la realización de consultas encaminadas a resolver los problemas especiales y encargar al comité el estudio de medidas relativas al aumento del consumo interno de los excedentes y a preparar arreglos basados en un mutuo beneficio para incrementar el intercambio y la cooperación y la colocación y distribución de productos, y recomendar métodos para mejorar el nivel de vida de los pueblos de América.

Llevando a ejecución las ideas y propósitos de la Declaración sobre cooperación económica y financiera, previa consulta con el Ministerio, me fue grato suscribir el día 31 de julio, es decir, al siguiente de clausurarse la Conferencia, un acuerdo con la Delegación del Brasil, acuerdo que coloca a la Argentina y al Brasil como las dos primeras repúblicas que han llevado a la práctica lo sustentado en las declaraciones sacándolo del terreno de verbalismos. En ese acuerdo se busca como finalidad común acrecentar el intercambio y estudiar y concertar un convenio con eficiencia, para promover el aumento inmediato de exportación de ciertos productos de un país a otro y la celebración de convenios bilaterales para la venta inmediata de excedentes exportables con recíprocas y equivalentes ventajas.

Consideraciones finales

La inquietud y expectativa iniciales generadas por el temor de que en la dilucidación de alguno de los graves temas comprendidos en el programa, pudiera resultar quebrantada la unidad y armonía entre las Repúblicas de América en momentos en que su mantenimiento era más necesario para preservar la paz del continente, se trocó en satisfacción al finalizar la Conferencia con una nueva afirmación de solidaridad.

En resguardo de esa unidad, las alianzas militares en giras de operaciones bélicas de defensa, que pudieran crear compromisos no siempre concordantes con los sentimientos de los distintos pueblos; la concesión del establecimiento de bases navales, militares o aéreas en menoscabo de las respectivas soberanías; o cualquier otro acuerdo de esa naturaleza, se excluyeron e las medidas colectivas y se dejaron sometidos a los procedimientos ordinarios del derecho interno e internacional.

En la discusión del proyecto de Convención y del Acta y Resolución de La Habana, para oponerme a la aceptación de estipulaciones que llevaran implícitamente a compromisos de cooperación militar, tuve que recordar que dentro de los conceptos jurídicos profesados en este hemisferio, de que los tratados eran algo más que una vulgar tira de papel, se debía meditar mucho antes de imponerse una ley común convencional.

En ese orden de ideas recordé que los gobernantes en ningún caso pueden adoptar determinaciones contrarias al sentimiento de sus gobernados porque les resultaría imposible cumplirlas; y señalé la inutilidad de pactos de alianzas en esos casos en que la opinión pública no se movería por la existencia de tratados, expresando que en otros

sin necesidad de compromisos previos la reacción sería inmediata y vigorosa frente a una agresión injusta. Agregué que esto era lo que entreveía dentro de la psicología del pueblo argentino y que ante una injusta agresión contra vecinos, no se necesitarían convenciones escritas para que confundidos en las mismas filas renovaran días de esfuerzos comunes como los gloriosos del pasado que determinaron la independencia y organización de las repúblicas de esta parte del Continente.

Enumeré estas consideraciones para contestar argumentos encaminados a establecer que ante el peligro que amenazaba, resultaban débiles e insuficientes las soluciones de emergencia contenidas en el Acta de La Habana y la conveniencia de compromisos escritos con relación a la defensa común.

El primer juicio con relación a la Argentina se fue rectificando al constatar que no obraba guiada por un propósito egoísta de eludir deberes que se consideraban comunes, sino inspirada en hondas y sinceras convicciones de buscar la seguridad no en verbalismos ni en la letra muerta de tratados sino en lo real cimentado y nutrido en las manifestaciones de voluntad de cada pueblo.

Esa misma rectificación de opinión se produjo en el juicio de la prensa de Cuba y de algunas de las repúblicas vecinas, siendo de destacar satisfactoriamente el comentario de los más importantes diarios de Bogotá apreciando la colaboración argentina y especialmente el de la prensa de Estados Unidos.

También en asociaciones y colectividades de pueblos del Mar Caribe, la tesis argentina del principio de la autodeterminación de los pueblos, fue calurosamente recibida y apreciada, motivando telegramas y comunicaciones de aplauso.

Uno de los momentos emocionantes de la última reunión plenaria se produjo con motivo de la declaración relativa a Belice.

La pequeña república de Guatemala que mantiene una antigua y clamorosa demanda para obtener un justo arreglo en una secular cuestión con Gran Bretaña por la ocupación de Belice, llevó el caso a la Conferencia. Esta, que desde luego no podía pronunciar fallos ni atribuirse jurisdicción sobre la parte del problema inherente a la soberanía de los Estados contendientes, se limitó a enunciar una aspiración en estos términos:

“Expresar el vivo deseo y la buena voluntad de los países de América en favor de un justo, pacífico y pronto arreglo de la cuestión de Belice entre Guatemala y Gran Bretaña”.

Al llegar el momento de votar ese deseo, después de un caluroso alegato del Ministro doctor Salazar, Presidente de la Delegación de Guatemala, propuse que la Asamblea, para caracterizar su solidaridad con el pequeño Estado, de pie y por unanimidad, sancionara la declaración. Así se hizo entre los aplausos de las delegaciones.

En conclusión; en La Habana se ha avanzado felizmente en el camino de la unión y de la solidaridad de las Repúblicas de América; y las soluciones de emergencia materia de consulta en resguardo de los peligros inmediatos derivados del desarrollo de la guerra en Europa y de sus posibles repercusiones en América, no han apartado a los representantes de las repúblicas, de la unión y solidaridad para la preservación de la paz dentro de los ideales democráticos, de los principios reguladores del panamericanismo y de los dictados del derecho.

El mensaje del presidente Ortiz al presidente Roosevelt

Como complemento de la misión que se me encomendó en La Habana, se me encargó igualmente de hacer llegar al Presidente de Estados Unidos un mensaje escrito del Presidente Ortiz, con la expresión de los sentimientos de amistad del pueblo y Gobierno argentinos hacia el pueblo y Gobierno de los Estados Unidos y el propósito de responder a la visita realizada por el presidente Roosevelt a la República Argentina.

Este mensaje fue acogido con visible emoción y simpatía para nuestro pueblo y Gobierno, en la audiencia que a este efecto se me concedió en Hyde Park, el día martes 6 de agosto, pidiéndome que así lo transmitiera e hiciera público. La entrevista se desarrolló en un ambiente de cordialidad en que la colocó el señor presidente Roosevelt, quien se manifestó deseoso de informarse sobre problemas argentinos. Aludió asimismo en forma benévola a la actuación de la Delegación argentina en La Habana, encontrando lógica reserva constitucional y expresando que la actitud de la Delegación era propia de una asamblea democrática de naciones libres. Finalizó expresando el vivo anhelo de ver en Washington a un Presidente argentino.

Lo expuesto compendia el relato de la actuación a cargo de la Delegación argentina.

Al terminarlo cumplo un deber dejando especial constancia de que todos han aportado el mismo entusiasmo y decisión en la tarea realizada; de la ilustrada y valiosa colaboración en ella del Embajador doctor Felipe A. Espil y del doctor Luis A. Podestá Costa; de la tan apreciable de los señores asesores técnicos; y que el Secretario General, los Secretarios y auxiliares han llenado sus respectivas funciones con eficiencia, dedicación y dignidad.

Nos ha sido muy grato recibir y apreciar las generosas y calificadas expresiones del señor Ministro y del señor Presidente, sobre nuestra conducta y venimos ahora a someterla al pronunciamiento legal que la refiera a las instrucciones recibidas y pronuncie el veredicto final.

Me complazco en saludar a V. E. con la mayor consideración.

(Fdo.): Leopoldo Melo

Decreto del Poder Ejecutivo aprobando la actuación de la Delegación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1940

Visto el informe presentado por S. E. el doctor Leopoldo Melo en su carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, delegado del Gobierno argentino en representación especial del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la Segunda Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de América, realizada en La Habana desde el 21 al 30 de julio ppdo. y

Considerando que la actuación expuesta en dicho informe llena cumplidamente las instrucciones generales y especiales y los propósitos que inspiraron al Gobierno argentino al concurrir a dicha Reunión,

El vicepresidente de la Nación Argentina,
en ejercicio del Poder Ejecutivo

Decreta:

Artículo 1º - Apruébase la actuación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, delegado del Gobierno argentino ante la Segunda Reunión Consultiva de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas de América, doctor Leopoldo Melo y de los delegados doctores Felipe A. Espil y Luis A. Podestá Costa y déenseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): Castillo
(Rfdo.): Julio A. Roca

Decreto N: 71596-M-181.

Ley N° 12.678 aprobatoria del acta y la convención sobre administración provisional de colonias y posesiones europeas en América

Buenos Aires, agosto 6 de 1941.

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º - Apruébase, con las reservas oportunamente hechas, el Acta y la Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América, firmadas en La Habana el 30 de julio de 1940, en la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

Artículo 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a veinte y cuatro días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y uno.

(Fdo.): Ricardo Caballero
(Fdo.): Gustavo Figueroa

(Fdo.): José Luis Cantilo
(Fdo.): Carlos G. Bonorino

Registrado bajo el N° 12.678.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial e insértese en el Registro Nacional.

(Fdo.): Castillo
(Rfdo.): E. Ruiz-Guiñazú

3. Proyecto de Ley del Señor Senador doctor Leopoldo Melo, estableciendo la clasificación que debe darse a los actos del Honorable Congreso, según que estos se refieran a cuestiones de carácter general e interés público o a intereses particulares

-Se lee:

Buenos Aires, agosto de 1923.

PROYECTO DE LEY

El senado y cámara de diputados de la nación, etcétera.

Artículo 1º - El congreso de la nación al ejercitar las atribuciones conferidas en el artículo 67 de la constitución, usará dentro de la fórmula establecida por el artículo 73 la palabra *sanciona* cuando se trate de normas de carácter general, y de interés público; y *decreta* cuando se refiera a asuntos de interés privado o particular.

Art. 2º - Los actos legislativos de interés público y los de interés particular o privado, tendrán un orden de numeración distinta y separada, debiendo procederse al examen y calificación de todos los producidos con anterioridad a la vigencia de esta ley para atribuirles la numeración respectiva que les corresponden.

Art. 3º - La secretaría de la cámara que obre como revisora, tendrá obligación de dejar copia autorizada con la firma de los presidentes de ambas cámaras, de todos los actos legislativos sancionados, copias que se insertarán en registros distintos según lo establecido en los artículos anteriores, sobre la naturaleza de estos actos, y constituirá el registro legislativo.

Art. 4º - El número correspondiente a cada acto legislativo será dado y anotado cuando ese acto haya adquirido de conformidad con la constitución valor e imperio, y en caso contrario se pondrá la nota relativa al veto.

Art. 5º - Derógase toda disposición que se oponga a las de la presente ley.

Sr. Melo - Señor presidente: El criterio con que se han clasificado hasta el presente los actos que el congreso realiza en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 67 de la constitución o de las leyes reglamentarias, ha colocado a nuestro parlamento, como uno de los más fecundos en sanciones legislativas.

Hemos pasado el número de 11.000 en el registro de nuestras leyes, con el asombro de todos los extranjeros que buscan informaciones; y en cambio parlamentos de otras naciones que realizan vida activa de trabajo, no lo han alcanzado.

Este abultamiento se debe principalmente a que contamos en calidad de leyes sancionadas que no encierran normas de carácter general, y se refieren a personas o intereses particulares y que tienen una duración transitoria, actos a los que en Inglaterra se incluye entre lo que se llama bills privados.

Recorriendo los 20 volúmenes publicados ya de la colección argentina de leyes sancionadas hasta 1919, encontramos catalogadas entre ellas resoluciones otorgando pensiones, aumento de pensiones, renovaciones de pensiones, permisos para aceptar condecoraciones, autorizaciones a jubilados para trasladarse al extranjero, liberaciones de derechos aduaneros, concesiones a empresas determinadas, o sea una serie de actos que contemplan únicamente intereses privados, o situaciones particulares y que figuran entre las leyes de interés general.

En Inglaterra existen las leyes estatutes públicas generales, las públicas de carácter local, y además, los "bills" privados, que están subordinados hasta un procedimiento parlamentarios distintos, pues además de iniciarse por petición y no por moción, como los asuntos de interés público, no es la cámara de los comunes en pleno quien los examina, sino uno de sus comités o comisiones el que los resuelve, aplicando según los tratadistas, un criterio más bien de tribunal judicial que de cuerpo legislativo.

En los Estados Unidos existen las leyes y las resoluciones conjuntas, pero ya se refieran las primera a asuntos de interés público, o de interés privado, el trámite es el mismo, esto es el establecido en la sección 7ª del artículo 1º de la constitución que enuncia un procedimiento uniforme como la nuestra en los artículos 68 y 72.

La fórmula para lo que en Inglaterra se llama bill privado es ordinariamente en los Estados Unidos la siguiente:

"Bill en favor de..... Decrétase..... Por el senado y la cámara de representantes de los Estados Unidos de América reunidos en congreso. Que por el presente, el secretario de..... sea autorizado y requerido para conceder pensión a..... Leído dos veces y remitido a..... imprímase".

Para facilitar la consulta de las leyes de interés general que cada día se complicará más con su mayor número dentro de la práctica de computar como tales, pensiones y permisos, he juzgado necesario el presente proyecto.

La dualidad de términos para los distintos actos legislativos que el proyecto establece con el propósito de separarlos y distinguirlos encuadra dentro del art. 73 de la constitución cuando enuncia que en la fórmula de las sanciones legislativas se pueda decir indistintamente: "el senado y la cámara de diputados" *decretan o sancionan*.

Como hasta el presente se ha usado en todas las leyes *sancionan* y esta locución tiene un sentido más lógico dentro de los verdaderos actos legislativos, lo reservo en el proyecto para las leyes de interés general y propongo *decretan* para las de interés particular, o bills privados.

Debo hacer notar que como en la Constitución no aparece reglamentado el procedimiento para otorgar permisos, o autorizaciones, es sólo un uso el que ha determinado que las autorizaciones o permisos se despachen en forma de leyes.

En el congreso no se lleva en forma un registro de leyes y cuando es necesario consultar el texto auténtico de alguna, debe buscarse en las actas o en el Diario de Sesiones.

Para llenar tal vacío y que en cada caso se proceda a una copia prolija, propongo la organización del registro.

Estos son en resumen los motivos del proyecto que someto a la consideración del honorable senado.

Sr. Presidente. - Pasará a la comisión de negocios constitucionales.

4. Discurso del Dr. Leopoldo Melo al recibir el título de Profesor Honorario

Señor Decano, Señores Profesores, Señores Estudiantes:

El Profesor Paz, con este estilo tan característico en el que brillan con luz propia las ricas facetas de su inteligencia, ha dicho en nombre de todos nuestra palabra de gratitud. Ha evocado, además, hondos recuerdos que nos vinculan a esta casa y ha expresado la atracción que sentimos por la Universidad, nuestro hogar espiritual, que si nos ha impuesto disciplina y reclamado labor, nos ha compensado pródigamente al ofrecemos su tribuna prestigiosa y al mantenernos en comunicación constante con las corrientes renovadoras de las generaciones juveniles.

La magnanimidad ha agregado al honroso diploma que atestigua mi permanencia en la cátedra por más de cinco lustros, el que me discierne la dignidad insigne de profesorado honorario y en ese estado de sensibilidad y de reconcentración determinado por tanta generosidad, situación espiritual que nos concilia con todos los contrastes y endulza toda acritud, repetiré, son los sabios conceptos del libro de los libros: que la alegría del corazón hace la edad florida, y exclamaré con ellos: que bienvenida sea la alegría, antes que llegue el tiempo en que se oscurezca el sol y la luz, y vengan las sombrías nubes, y la lluvia.

Resulta siempre molesto ocuparse de sí mismo.

En esta ocasión es forzoso, sin embargo, asentar alguna nota personal, en el libro abierto.

La Facultad, ha colmado su depósito de confianza llevándome a las funciones de Profesor, Consejero, Vice-Decano y Decano, y le debo cuentas sobre mi desempeño.

En una de las salas del Palacio de los Tribunales, en París, se leía una magnífica sentencia, por la que los monarcas reclamaban de los magistrados: que la fuerza que les concedían en poder la devolvieran en justicia y en derecho.

Estoy seguro de no haber alcanzado a devolver todo lo que la Facultad me ha dado.

Se me llamó al profesorado en horas en que se difundía, en nuestro ambiente universitario, esa ansia renovadora de los comienzos del presente siglo, que había conmovido en Europa el reciento tranquilo de sus clásicas universidades, con perentorias demandas de amplificar la acción investigadora para aumentar el caudal de ciencia, y adaptarlas en sus funciones a la vida real de la sociedad y al espíritu de los nuevos tiempos.

El profesor de Derecho Internacional Privado, Estanislao S. Zeballos al inaugurar en esta Facultad el curso de 1902, recogió afanosamente esos anhelos, propiciando cambios en los métodos y programas de estudio y la incorporación de nuevos cursos,

haciendo notar: que la Facultad debía abandonar sistemas de escuelas normales, y la enseñanza exegética, para llenar su misión sin parecido en la mayor parte de las Facultades extranjeras, de formar la clase gobernante, los hombres de estado, los expositores de la jurisprudencia y los profesionales destinados a enaltecer el concepto del derecho en su aplicación a la defensa privada.

Incorporado Zeballos a la Academia que gobernaba entonces la Facultad, llevó a la práctica ese pensamiento, y como medida de previsión, frente a inquietudes que comenzaban a exteriorizarse habiendo aplicado ya en su cátedra el criterio renovador, lo propuso para las demás materias del plan de estudios, y auspició la iniciativa de dar intervención en la enseñanza a las nuevas generaciones, ideas compartidas por la mayoría de la Academia.

Fue así que el 13 de mayo de 1905 -según se expresa en la respectiva acta de la sesión-, se reunieron los académicos Doctores Benjamín Victorica, Federico Pinedo, Baldomero Llerena, Juan M. Garro, Emilio Lamarca, José Nicolás Matienzo, Francisco J. Oliver, Estanislao S. Zeballos y Angel S. Pizarro, y se procedió a formar la terna para la provisión de la Cátedra de Derecho Comercial, que, emitidos los votos, resultó ordenada así: Leopoldo Melo, Juan Carlos Cruz, Francisco Durá.

Agrega esa acta la referencia de un hecho que voy a recordar, por su relación con un problema que se ha enunciado en la apertura de los cursos del presente año -el de la autonomía universitaria- aplicado a la independencia de criterio que debe primar en la elección de profesores. Según el acta, un Académico hizo notar que podría resultar inoportuna e inconveniente la colocación de mi nombre en el primer puesto de la terna, porque era un ciudadano que había participado en una reciente revolución, y por esto me encontraba procesado. La observación no cambió el criterio de la mayoría de la Academia, la que mantuvo la terna y la elevó a la Universidad, no obstante que, al conocer los reparos que mi nombre había determinado, me apersoné a los Dres. Zeballos y Lamarca -por quienes conocí la espontánea elección- para expresarles que agradecía el alto honor, y pedirles que me eliminaran de la terna porque no debía ocasionar tardanza en la provisión de la cátedra vacante, ni que por la presencia de mi nombre se pudieran afectar las buenas relaciones de la Facultad con el Ejecutivo.

Rememoro este antecedente, para destacar el concepto de tan caracterizados universitarios con larga experiencia en funciones de gobierno sobre la autonomía de la Universidad y la jerarquía del profesor, enseñándonos con esa firmeza y elevación moral, que nunca debe penetrar en el recinto del aula el eco de sentimientos extraños a la investigación científica.

Designado profesor, llegó el momento inolvidable para mí de la clase inaugural; momento de profunda emoción y recelosa desconfianza ante la cátedra magistral, desde donde habían enseñado a varias generaciones, eximios profesores, y frente al calificado auditorio; y se siguieron después los días inmediatos, febricantes y afanosos del período inicial del profesorado, ante la expectativa que inquieta y el anhelo de colmar-

la, hasta que aparecieron las horas plácidas y promisorias, nacidas de la colaboración común en las tareas de los alumnos y el profesor.

Mi orientación doctrinaria y el plan de acción que me proponía realizar, quedaron establecidos en esa conferencia inaugural, pronunciada en agosto de 1905, y debo entonces señalar algunos de los pasajes en que se definen, para que se refiera a ellos mi conducta.

Era la época de aquellas ardorosas controversias que quebrantaron, en pueblos de cultura secular, la ordinaria quietud de los claustros universitarios; en que el impulso de renovación, de concordancia y armonía entre la vida universitaria y la realidad social había extendido el campo de investigación y de discusión en el orden jurídico, más allá del límite que le tenían señalados en el siglo XIX, la escuela histórica, y la llamada en Francia, escuela de los intérpretes del Código Civil; se habían publicado, eruditos trabajos con los antecedentes preparatorios de la ordenación del Código Civil de Suiza, y sobre la revisión del Código de las Obligaciones; se dilucidaban en ilustradas monografías insertas en Revistas, temas palpitantes relativos a la función y valor de las leyes escritas, y el sistema de erigir al Juez en legislador; se actualizaba el debate sobre la unidad del derecho privado y las bases que debían adoptarse para establecerla gradualmente; llegaban recién a nuestro medio, libros que contenían famosos estudios jurídicos escritos para conmemorar el centenario del Código Civil francés, propiciando el retorno a la unidad del derecho privado; y ante ese estado de opinión, de discusión y de revisión de teorías, sentí el imperativo de traer a la tribuna universitaria argentina, en la conferencia inaugural, el examen de esos problemas, y el eco de esos debates.

Refiriéndome a la función de legislador en la formación de las leyes, y a su pretendida acción creadora me incliné a la tesis sustentada por caracterizados pensadores, según la cual: en el derecho escrito, perdura en buena parte la autoridad de lo muerto sobre lo vivo, el poder de las generaciones pasadas sobre las presentes, a las cuales les transmiten su carácter físico y mental, sus costumbres, y sus normas de conducta; y afirmé mi predilección por sistema de la ley escrita, pero no de esa ley escrita comprendida en la crítica de la escuela histórica, fruto exclusivo de la voluntad del legislador, sino de aquella en que se funden y entremezclan costumbres y normas transmitidas por muertos vulgares o eminentes, con el pequeño aporte de los vivos vulgares o eminentes, que desempeñan las funciones de codificadores, o legisladores; haciendo notar, que la obra de éstos, es más de ordenación que creadora, pese a su frecuente ilusión.

Con relación al problema de la unidad del derecho privado y su realización gradual en materia de obligaciones y contratos; y el de las bases para esa unificación, declaré mi adhesión al criterio de que, cuando dos legislaciones coexisten, la más equitativa, la menos ritualista, la que prescinde de la nacionalidad, es la que está destinada a extenderse y convertirse en legislación común, caracteres que corresponden a la legislación comercial, sin olvidar el particularismo de algunas de sus instituciones.

La Universidad, a cuya milicia me incorporaba, no podía quedar al margen de mis preocupaciones en esa profesión de fe, y, comprendiéndola, confesé que sus institutos pasaban por una hora crítica bajo la acusación de no haber realizado, en la medida de los anhelos nacionales, las altas funciones encomendadas, y agregué que ante esa imputación, era deber de alumnos y profesores, poner todas sus energías a fin de que la acción universitaria reconquistara su prestigio y correspondiera a esos anhelos.

Recordado el plan de labor, para la jornada de mi vida universitaria, corresponde que rememore algo de lo hecho en mira de cumplirlo.

El escenario inmediato del profesor es la cátedra, y desde que llegué a ella reemplacé el método dominante de la enseñanza de glosas de textos legislativos, por el estudio de instituciones, coordinándolas e integrándolas con los usos y costumbres elaborados por las manifestaciones de las diarias actividades; y modifiqué el tradicional programa que repetía en su ordenación los libros, títulos, y capítulos del Código de Comercio, olvidando que en el plan de enseñanza la asignatura figuraba como Derecho Comercial, y no como estudio del Código.

Aplicando el criterio de que la ley escrita encierra sólo una parte de la vida del derecho, en la que con frecuencia prevalece, lo muerto sobre lo vivo, comprendí en las investigaciones de la cátedra, y llevé al programa en el derecho marítimo, los temas vinculados a la organización moderna de las empresas de navegación, que han reemplazado a la forma medieval de la copropiedad, contemplada en el Código, los procedimientos actuales de utilización de los buques; la función de títulos de crédito, de los documentos representativos de las mercaderías embarcadas; las ventas marítimas, las modalidades últimas del contrato de seguro; las normas mundiales concertadas sobre averías, y las leyes internacionales en forma de convención, que van integrando el derecho común del mar.

Llevado al gobierno de la Facultad, como Consejero, en 1909, dentro del plan de acción que concebía, propuse la modificación general en los métodos de enseñanza, creando cursos de investigación, además de los de enseñanza integral, y señalé la necesidad de que la Facultad saliera totalmente de la función de Liceo, destinado a la recitación y repetición de capítulos de manuales, o glosa de artículos de códigos y se colocara plenamente en su debida jerarquía, de centro de investigación científica.

Durante mi permanencia en el Consejo, cuando llegó el problema de la reforma universitaria, expresé que ella no debía limitarse a cambios en los organismos burocráticos de la Universidad, a la ampliación del electorado destinado a elegir los Consejos, a la duración de los mandatos, o a la no reelección en los cargos, y que, abierto el debate su contenido debía ampliarse, como en las clásicas Universidades europeas, a problemas capitales, por ejemplo; cuál debía ser la función primordial de las universidades argentinas de acuerdo con las exigencias de nuestra cultura; si todas debían modelarse en el mismo tipo y dedicarse a buscar ciencia para la ciencia; o si debían organizarse en tipos distintos, y llevar en algunas a su seno los estudios de técnica superior

aplicada y de preparación profesional, y qué métodos resultarían los más adecuados para una y otra tarea.

Llegué al Decanato en 1921, por un honroso consenso de voluntades de profesores y alumnos, y al abrir las sesiones del Consejo me referí nuevamente a los problemas universitarios, para hacer resaltar el llamamiento renovador, que se mantenía vibrante.

Dije, en ese acto, que el ambiente universitario debía ser siempre de investigación, de análisis y de crítica, pero de crítica razonada y serena que permita realizar, al propio tiempo, la doble tarea de demoler y de reedificar, para no quedarnos sin lo malo y sin lo mejor.

Agregué, que era condición esencial, para la eficacia de las investigaciones el claustro tranquilo, libre de turbulencias, de la agitación de pasiones y de impulsos de otro interés, que no fuera de orden científico, y, como lección orientadora, recordé: que un miembro de la Academia de Francia había concretado, como síntesis de la acción universitaria, la correlación completa entre la enseñanza y la vida de la nación, en forma de que la enseñanza y el país vibren al unísono y vivan la una en el otro, y el uno para la otra, e invité a una colaboración para establecer esa concordancia y armonía dentro de la vida argentina, honrado el valioso aporte de la Universidad en el pasado, y reclamando de todas las escuelas la contribución correspondiente en la evolución y difusión de la cultura, sin encerrarse en la tarea subalterna y perjudicial de aumentar mediocridades profesionales.

No considero necesario ni oportuno proseguir en la relación de antecedentes informativos de mi desempeño en la prolongada jornada universitaria, porque los enunciados reflejan por lo menos una sincera persistencia en los propósitos iniciales, y una unidad de conducta que excusan errores y fallas propias de lo humano.

Tal vez con un poco de optimismo sobre el resultado de mi esfuerzo en la cátedra, tenga la ilusión de haber contribuido a que el estudio de los problemas relativos al derecho que rige la navegación se haya difundido e intensificado en nuestro foro, y en los centros jurídicos y culturales; ilusión fundada en el hecho de que las sentencias de magistrados argentinos, sobre temas referentes a esa materia, se registren y comenten en prestigiosas revistas extranjeras; que lo propio ocurra con ilustradas monografías de abogados del foro; que publicaciones nacionales y centros culturales diluciden hondamente aspectos jurídicos del problema de la organización de la marina mercante, y que, en el reciente Congreso Nacional de Derecho Comercial, el mayor número de trabajos y ponencias se refiriera al derecho que rige la navegación.

.....

Señores:

Para dominar el estado de ánimo inherente a toda despedida, y que en este caso vuestra bondad ha acrecentado en fuerza emotiva, he procurado en mi disertación mantener el pensamiento fuera del plano de la sensibilidad.

Una sugerente tradición helénica, destinada a exaltar el espíritu de investigación, refiere que Demócrito, el sabio filósofo que reía constantemente de las locuras humanas, en la madurez de su vida se privó voluntariamente de la vista, para que los placeres originarios en ese sentido no perturbaran la precisión de sus ideas sobre los problemas fundamentales de los primeros principios y de las causas primeras.

La leyenda, fijada y transmitida en monumentos del pasado, tiene un profundo sentido para señalar la abnegación que debe presidir la búsqueda de la verdad en la labor científica.

Sin pretender que llegue a realizarse el hermoso sueño de la leyenda recojamos de ella la magnífica lección moral que encarna, como fuerza animadora en la constante tarea de investigación, cómo un imperativo de que la cátedra universitaria, jamás debe convertirse en cómodo refugio para gozar de sus honores o en asilo piadoso de rendidos en la lucha, que han cerrado ya los libros y viven del pasado.

Al alejarme de las tareas diarias, agradezco la amistosa colaboración en ellas de quienes me acompañaron como alumnos; renuevo el homenaje con que las inicié -hacen 35 años- para los ilustrados antecesores en la cátedra, y para los maestros que me inculcaron ciencia y afirmaron una vocación, y lo extiendo afectuosamente a mis colegas en la enseñanza, amparándome ante el juicio de todos, en el concepto recordado por el clásico latino. Soy un hombre con deberes humanos y para mí, es suficiente si he llegado a cumplir con mi carga.